

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS
Y ASUNTOS MUNICIPALES
P R E S E N T E.-**

Les saludo cordialmente y aprovecho para extenderles atenta invitación, a una reunión de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, que habrá de celebrarse el día **martes 23 de marzo del año en curso, al concluir la sesión del pleno**, bajo el siguiente orden del día:

I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum.

II.- Lectura y aprobación del orden del día.

III.- Participación de los funcionarios del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, con el objeto de que brinden información relativa a la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, para el ejercicio fiscal 2021.

IV.- Análisis, discusión y, en su caso, dictaminación de la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, para el ejercicio fiscal de 2020, declarada aplicable para el ejercicio fiscal 2021, mediante Decreto número 171, aprobado por el pleno del Congreso del Estado el día 23 de diciembre de 2020.

V.- Clausura de la reunión.

Sin otro particular por el momento y en espera de contar con su puntual asistencia, les reitero la seguridad de mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 19 de marzo de 2021.

**C. DIP. DANIEL PALAFOX SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

DANIEL PALFOX SUÁREZ

HÉCTOR MANUEL PIÑUELAS LEÓN

MIROSLAVA LUJAN LÓPEZ

YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA

LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, de esta Sexagésima Segunda Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, mediante el cual presentan ante este Poder Legislativo, iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, para el ejercicio fiscal 2021, con el objeto de contar con el sustento legal para la aplicación de diversas contribuciones en dicho Municipio.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

Mediante escrito y anexos presentados el día 12 de febrero del presente año, el Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, por conducto del Presidente Municipal y Secretario

de dicho órgano de gobierno, sometió a consideración de esta Soberanía la iniciativa señalada, motivándola conforme a los siguientes argumentos:

“Derivado de reuniones de sesión permanente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, durante los días 25, 26 y 27, de noviembre del 2020, se dictaminó la aprobación de la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, para el ejercicio fiscal del 2021.

Posteriormente, en Sesión Ordinaria y Privada de Cabildo, celebrada el día veintiocho del mes de noviembre del año dos mil veinte, conforme al orden del día, se presentó ante el H. Ayuntamiento de Cajeme, el anteproyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, para el ejercicio fiscal 2021, que debería regir del día primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, que asciende a la cantidad de \$2,155´089,303.00 (Son dos mil ciento cincuenta y cinco millones ochenta y nueve mil trescientos tres pesos 00/100 M.N.), quien, con diez votos a favor del C. Presidente Municipal, SERGIO PABLO MARISCAL ALVARADO, y los C.C. Regidores JUAN ÁNGEL COTA, CARMINA ISLAS ROSAS, FRANCISCO ALONSO LÓPEZ OLEA, RAÚL FERNANDO GONZALEZ VALVERDE, LYDIA PRISCILA VALDÉZ HERNÁNDEZ, VÍCTOR MANUEL IBARRA APODACA, SERGIO LAMARQUE CANO, GUADALUPE BALVANEDA OCHOA GONZÁLEZ y JOSÉ VÍCTOR BUITIMEA ALVAREZ, diez votos en contra de los C.C. Regidores EDITH ROCÍO LAUTERIO ARAUJO, ROSENDO ELISEO ARRAYALES TERÁN, ALMA PATRICIA FAVELA GARCÍA, JOSÉ RODRIGO ROBINSON BOURS CASTELO, CARMEN SUSANA VALENZUELA BENÍTEZ, RAFAEL DELGADILLO BARBOSA, GUSTAVO IGNACIO ALDAMA BÓRQUEZ, GRACIELA ARMENTA AVALOS, EMETERIO OCHOA BAZÚA y ANA MARÍA CASTRO MONZÓN y la abstención de la C. Síndico Municipal, ELIZABETH ESPINOZA AYALA, desecha la propuesta, circunstancia que se hizo del conocimiento de esa H. Legislatura Estatal, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 64, fracción XXIV, 136, fracción XXI, de la Constitución Política del Estado de Sonora, 61, fracción IV, inciso A), 180, 181, y 182, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, remitiéndole así, la propuesta de iniciativa de Ley, con la documentación estipulada en la guía emitida por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización (ISAF), mediante oficio PM-3139/2020, recibido en el Departamento de Oficialía de Partes, del H. Congreso del Estado, en Hermosillo, Sonora, el día 30 de noviembre del 2020.

Consecuentemente, el Congreso del Estado de Sonora, el día 23 de diciembre del 2020, en su Decreto 171, artículo primero, declara aplicable para el ejercicio fiscal 2021, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Cajeme, Sonora, vigente en el ejercicio fiscal del año 2020, en términos del artículo 181, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal. En su artículo tercero, estipuló que, el Congreso del

Estado de Sonora, en cumplimiento de la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivada de la Acción Inconstitucional número 95/2020, resuelve declarar la invalidez del numeral 17, del artículo 98, de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2020, misma que estará vigente en el ejercicio fiscal del año 2021, según publicación en Boletín Oficial tomo CCVI, Número 51, Secc. III, publicado el 24 de diciembre del 2020.

En virtud que, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2020, será aplicable para el año 2021, fue elaborada conforme a lo que el Presupuesto de Egresos de la Federación dispersó al Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2020, y lo que el Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora, dispersó a sus municipios para el ejercicio fiscal 2020, y dichos montos son distintos a los que ambas entidades dispersarán para el año 2021, se decidió elaborar una propuesta de modificación a la Ley de Ingresos vigente, para que esta última, se encuentre apegada a los montos de dispersión establecidos para el presente año.

Considerando que la recaudación Federal y Estatal tiene afectaciones por la pandemia por COVID-19, que derivan en la disminución de las dispersiones para los municipios, se realizó un análisis global de la Ley, que concluyó en:

- *Detección de opciones para incrementar la recaudación de los ingresos propios a través de realizar ajustes a las tasas o tarifas por los trámites y/o servicios que brindan las distintas dependencias del Municipio y paramunicipales, siempre y cuando se salvaguarde a los sectores económicos más vulnerables.*

- *Se requiere alienar los montos de los ingresos de origen Federal y Estatal, así como de los ingresos propios, para evitar surjan observaciones por parte del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización al operar con una Ley que no es consistente con el escenario real del ámbito económico.*

- *Se requiere clarificar el contenido y procedimiento de cobro de algunos conceptos, para dar mayor fluidez a la recaudación.*

- *Derivado de la necesidad de observar el contenido de la resolución de la acción de inconstitucionalidad 95/2020, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el numeral 17, del artículo 98, de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2020.*

Entre las principales actualizaciones que propiciarían el incremento de ingresos propios, se encuentra el incremento de la tasa de impuesto predial, la cual de 1.5 al millar se eleva a 3.5 al millar sobre valor catastral de predios urbanos, en el caso de predios rurales y de las edificaciones que tengan los predios rurales, la tasa se incrementa

a 1.57 al millar sobre el valor catastral de los inmuebles, anteriormente era del 0.57 al millar.

Otro concepto relevante que se propuso actualizar fue, el traslado de dominio, el cual de un 2% sobre la base determinada conforme al artículo 75, de la Ley de Hacienda Municipal, se incrementa a un 2.5%. Conforme los análisis que se realizaron entre la Dirección de Catastro y la Dirección de Ingresos, se estima que, en prediales los ingresos por recaudar pueden incrementarse en más de 25 millones de pesos, y respecto a los traslados de dominio, en más de 15 millones de pesos, con lo cual se subsanarían las disminuciones en las participaciones para el ejercicio fiscal 2021.

También, se propuso el incremento en el servicio de alumbrado público, el cual de \$40.00 se elevaría a \$45.00, ese incremento tendrá una derrama estimada de más de 9 millones de pesos, haciendo la precisión que dicho rubro, durante los últimos 5 años ha permanecido sin variación.

Así mismo, derivado de mesas de trabajo entre personal de Tesorería, Seguridad Pública y los representantes de empresas de grúas particulares, se unificaron los criterios y bases para cobro por los servicios de traslado de vehículos y almacenaje que efectúen las autoridades de tránsito, así como las personas físicas y morales particulares mediante la utilización de grúas, de tal forma que, se permitirá una competencia más transparente, cuidando no afectar a la ciudadanía.

Derivado de lo anterior, se realizó por parte de Tesorería Municipal, ante Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, una nueva propuesta de iniciativa de reforma a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, para el ejercicio fiscal del 2021, se sesionó en forma permanente durante los días 25, 26 y 27 de enero del 2021, aprobándose de manera unánime, por los integrantes presentes en la sesión de Comisión, los C.C. Regidores JOSÉ RODRIGO ROBINSON BOURS CASTELO, GUADALUPE BALVANEDA OCHOA GONZALEZ, GUSTAVO IGNACIO ALMADA BÓRQUEZ, SERGIO LAMARQUE CANO, RAÚL FERNANDO GONZALEZ VALVERDE y CARMINA ISLAS ROSAS, Presidente, Secretaria y Vocales, respectivamente.”

En ese sentido y con el objeto de fundamentar, la viabilidad del presente dictamen, nos abocamos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Los ayuntamientos de la Entidad tienen competencia y atribución legal para iniciar ante el Congreso del Estado toda clase de leyes y decretos, encontrándose facultados para promover e inducir, en el ámbito de su competencia, el desarrollo económico, social, político, cultural y el bienestar de sus habitantes, conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica y los planes y programas de gobierno municipales, según lo dispuesto por los artículos 53, fracción IV y 136, fracciones I y V de la Constitución Política Local.

SEGUNDA.- Es facultad constitucional y competencia exclusiva de este Poder Legislativo, discutir, modificar y aprobar anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los Ayuntamientos, en atención a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV de la Constitución Política Local.

TERCERA.- Conforme al texto constitucional, corresponde a este Poder Legislativo atender y resolver las solicitudes que efectúen los ayuntamientos de la Entidad a efecto de ampliar o modificar las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de sus municipios para el ejercicio fiscal correspondiente; para lo cual, tomando en consideración que dichos ordenamientos tienen material y formalmente el carácter de Ley, en la reforma o modificación de los mismos se deberán observar los mismos trámites establecidos para su formación, según lo previsto por los artículos 63 y 136, fracción XXI de la Constitución Política Local.

CUARTA.- Los ayuntamientos son plenamente autónomos para administrar libremente su régimen hacendario, el cual se constituye con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, encontrándose en aptitud de promover e instrumentar la ejecución de programas o estrategias orientadas al saneamiento y fortalecimiento de sus finanzas públicas, que redunden en beneficio directo de su hacienda municipal a efecto de que los ingresos propios, excedentes o extraordinarios percibidos, permitan un eficaz cumplimiento en la prestación de los servicios y ejecución de obra pública a favor de la comunidad, para lo cual podrán establecer mecanismos que faciliten a sus contribuyentes el

cumplimiento de cargas y obligaciones fiscales contempladas como ingresos propios ordinarios, como lo son las cargas fiscales, según lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 139 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 176 y 179 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 29 y correlativos de la Ley de Hacienda Municipal.

QUINTA.- Al efecto, los municipios de la Entidad se encuentran en aptitud legal de determinar programáticamente la ejecución de programas y mecanismos orientados al mejoramiento de su régimen fiscal y hacendario, y en general, todas aquellas acciones tendientes a elevar la captación de recursos económicos directos que permitan asegurar un mayor volumen de ingresos propios con sujeción a sus respectivas leyes y presupuestos de ingresos, lo que tiene por objeto reducir substancialmente sus pasivos generados por la falta de pago oportuno de sus contribuyentes, y a su vez, el fortalecimiento de su capacidad financiera que le permita cumplir con sus obligaciones derivadas de la prestación de servicios públicos de su competencia, infraestructura urbana y ejecución de obra urbana.

SEXTA.- Es obligación de los ayuntamientos someter al examen y aprobación del Congreso del Estado, **durante la segunda quincena del mes de noviembre** de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos que deberá regir en el año fiscal siguiente, según lo dispuesto por los artículos 136, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, incisos A) y B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Ahora bien, cabe señalar que el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, presentó ante la Oficialía de Partes del Congreso del Estado, el oficio número PM-3139/2020, firmado por el Presidente Municipal y refrendado por el Secretario del Ayuntamiento, mediante el cual hacen del conocimiento de este Poder Legislativo que, en Sesión Ordinaria y Privada de dicho órgano municipal, celebrada el día 28 de noviembre de 2020, se presentó ante los integrantes de dicho ayuntamiento, el anteproyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, donde, al no reunir la

votación requerida para su aprobación en el seno del referido órgano de gobierno municipal, fue desechada la propuesta de mérito, **no siendo ésta aprobada**, circunstancia que fue comunicada a este Poder Legislativo el día 30 de noviembre del presente año, para los efectos legales procedentes.

Sobre este particular, la Ley de Gobierno y Administración Municipal prevé, en su artículo 181 que, en caso de que un ayuntamiento no someta al examen y aprobación del Congreso del Estado, su proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, éste declarará aplicable para el siguiente ejercicio fiscal la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Ingresos que se encuentre vigente, que, para el caso que nos ocupa, estamos hablando de la **Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2020**.

En tal sentido, el Congreso del Estado, apegándose a la norma jurídica referida en el párrafo que antecede, aprobó en una sesión del pleno, celebrada el día 23 de diciembre del 2020, el Decreto número 171, mismo resolutivo que en su ARTÍCULO PRIMERO, establece lo siguiente: ***“ARTÍCULO PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora declara aplicable para el ejercicio fiscal 2021, la Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, que se encuentra vigente en el ejercicio fiscal del año 2020, en los términos de lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.”***

Por otra parte, el día 12 de febrero del presente año (2021), el ayuntamiento de Cajeme, Sonora, presentó un diverso escrito, igualmente suscrito por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, que contiene un proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, para el ejercicio fiscal 2021, asunto que fue turnado para su análisis, discusión y, en su caso, dictaminación, a esta Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales.

SÉPTIMA.- En la especie, el objetivo que se persigue con la iniciativa, materia de este dictamen, consiste en reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, aprobada para el ejercicio fiscal del año 2020, declarada aplicable para el ejercicio fiscal de 2021, mediante el Decreto número 171, de fecha 23 de diciembre del 2020.

En ese tenor, es importante hacer mención que, uno de los motivos del Ayuntamiento para presentar la iniciativa de reforma a su ley de ingresos vigente, estriba en el hecho de que, el pleno de este Poder Legislativo aprobó el diverso Decreto número 145, de fecha 08 de octubre “que aprueba las propuestas de Planos y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, presentadas por diversos ayuntamientos del estado para el ejercicio fiscal del año 2021”, derivándose de dicho resolutivo los valores de la propiedad raíz; mismos que habrán de aplicarse durante el ejercicio fiscal del año 2021, sirviendo como base para el cobro de contribuciones tales como el Impuesto Predial, el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, las Contribuciones Especiales por Mejoras, entre otros, que se incluyen, en este caso particular, en las Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos del órgano de gobierno municipal.

Adicionalmente, las modificaciones antes referidas obedecen a diversos motivos, entre los que destaca la actualización de las tasas, cuotas y tarifas de las diversas contribuciones para el presente ejercicio fiscal, mismas que, de acuerdo con la información presentada por el Ayuntamiento de Cajeme, quedarían en los siguientes términos:

- 1.-** En la modificación del **Artículo 10**, se incrementa la tasa para el cálculo de impuesto predial, misma que, de 1.5 al millar sobre el valor catastral de los inmuebles sube a 3.5 al millar.
- 2.-** En lo relativo al **Artículo 11**, se incrementa la tasa para el cálculo de impuesto predial para predios y edificaciones rurales, la cual de 0.57 al millar sobre el valor catastral de los inmuebles sube a 1.57 al millar.

El ayuntamiento sostiene que las modificaciones propuestas en los artículos 10 y 11, encuentran respaldo en el hecho de que, ante la disminución de las participaciones hay dos esquemas de estrategias de recaudación por parte del municipio, por un lado, se incrementa

la tasa para el cálculo, la cual continúa siendo competitiva y por debajo de las tasas de otros municipios como es el caso de Hermosillo, donde se cobra 9 al millar, asimismo, se reforzarán las campañas de regularización junto con el trabajo del personal de la mesa de ejecución, quienes doblarán esfuerzos en el proceso administrativo de ejecución.

3.- Con respecto a la reforma al **Artículo 13**, los descuentos en adeudos de predial de años anteriores de inciso a) y b) fueron eliminados; el anterior inciso c) que se convirtió en inciso a) y se reformó en su contenido al especificar que el descuento en la base del impuesto predial es para las viviendas; por último, se adiciona el inciso b) donde se expone que en caso de una contingencia sanitaria o desastre natural se podrá gestionar un estímulo especial para viviendas en la base del impuesto predial 2021. Se optó por incluir los descuentos de años anteriores dentro de las bases generales y con porcentajes menores, enfocados al sector más vulnerable. Se clarifica también que el estímulo del 5% de descuento en la base de impuesto predial 2021 es para viviendas para evitar que pretendan aplicarlo en solares baldíos. Ante la experiencia de la contingencia sanitaria que inició en 2020, se busca incentivar que la ciudadanía pueda recibir algún tipo de apoyo al liquidar si impuesto predial del 2021.

4.- En relación con el **Artículo 15**, se actualiza de 2019 a 2020 en su segundo párrafo el año como referencia para obtener una reducción en el impuesto predial del ejercicio 2021, cuando se actualice el valor catastral y no exista una modificación ya sea en el terreno, construcción o la infraestructura del predio. Al no haber sido aprobada la propuesta de Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos para el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, el H. Congreso del Estado de Sonora, ratificó que entraría en vigor para el 2021 la Ley aprobada en 2020.

Quedando pendiente reformas como ésta, ya que solo se actualizó por Ley lo que hacía referencia al año 2020 siendo lo nuevo el año 2021.

5.- En la modificación al **Artículo 16**, se actualiza de 2019 a 2020 el año para que en caso de solicitar una reconsideración de su impuesto predial los contribuyentes ante Tesorería Municipal, se garantice parcialmente su pago considerando el importe pagado en 2020. Al no haber sido aprobada la propuesta de Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos para el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, el H. Congreso del Estado de Sonora, ratificó que entraría en vigor para el 2021 la Ley aprobada en 2020. Quedando pendiente reformas como ésta, ya que solo se actualizó por Ley lo que hacía referencia al año 2020 siendo lo nuevo el año 2021.

6.- Sobre la reforma al **Artículo 22**, tenemos que la tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el Municipio se incrementó de un 2% a un 2.5%. con lo anterior se pretende incentivar la recaudación con una tasa 0.5% superior a la del 2020, siendo este el segundo impuesto más importante del municipio.

7.- En la modificación al **Artículo 25**, se actualiza el porcentaje y se define el procedimiento para el cálculo de los boletos de cortesía. Anteriormente se operaba con una tasa de 8% sobre el boletaje vendido, se proponer incrementarlo a un 10% sobre el boletaje emitido. En caso de incumplimiento por parte de los promotores de eventos, espectáculos o diversiones públicas se establece la metodología para cobrar impuesto sobre los boletos que excedan lo autorizado.

8.- En el **Artículo 29**, la cuota trimestral se incrementó de \$1,250.00 a \$1,300.00 por cada máquina o equipos de sorteo, de cualquier tecnología, que utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares y, en general, las que se utilicen para desarrollar los juegos y apuestas autorizados. El incremento es mínimo comparado con la fuerte demanda de servicios por parte de los usuarios que acuden a los Casinos.

9.- Respecto al **Artículo 30**, se propone eliminar los artículos a los cuales se hace referencia en las fracciones XVII y XVII, así mismo se incluyen en la fracción XVII, el Velatorio y la Unidad básica de rehabilitación. Los servicios de Velatorio y la Unidad básica de rehabilitación son otorgados al sector más vulnerable de la sociedad, los cuales son avalados por estudios socioeconómicos que el DIF les realiza donde se identifican principalmente a personas con ingresos muy bajos, personas violentadas física o emocionalmente.

10.- Sobre la modificación al **Artículo 34**, se actualizaron las tarifas por los distintos servicios que brinda el Organismo operador municipal de agua potable de Cajeme y se adicional el concepto de Cargo Administrativo dentro de la tabla de cuotas por otros servicios. El concepto de monto base se actualizó por el de cuota mínima. Se incrementaron solo en un 1.5% las tarifas doméstica y comercial, se adicionó el concepto de cargo administrativo por generar gastos adicionales no contemplados derivados del incumplimiento por el pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que proporciona el organismo.

11.- En el contenido del **Artículo 38**, se actualizaron las cuotas de conexión a redes existentes de agua potable y alcantarillado, así como las obras de cabecera y los costos técnicos de OOMAPASC de Cajeme. Se incrementaron en un 6% conforme el tipo de fraccionamiento y en el costo técnico en función del tipo de cada uno.

12.- En la reforma al **Artículo 48**, se actualiza el texto donde se expone que cuotas que cubrirá la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado, incluyendo también a cualquier institución de educación pública. Asimismo, se elimina el costo por arrendamiento de 20 hectáreas. Se amplía el rango para beneficiar también al sector educativo y se les condiciona que deberán contar con servicio medido cada toma existente en instalación. Finalmente, se elimina un servicio que ya no será prestado.

13.- Sobre el **Artículo 51**, tenemos que, en su numeral 3, se quita la referencia hacia el apartado 6, ya que era una referencia incorrecta, debido a que no existe en el cuerpo de la Ley.

14.- En lo que tiene que ver con el **Artículo 55**, podemos apreciar que se incrementa el servicio de alumbrado público de una tarifa mensual de \$40.00 a \$45.00. Asimismo, la tarifa social mensual se modifica de \$15.00 a \$10.00. Se incentiva ampliar esta fuente de ingresos propios ante la disminución de las participaciones, la cual desde hace 5 años no se ha incrementado, por otro lado, ante la presencia de la actual contingencia que ha afectado a los sectores más vulnerables dejándolos en muchos casos sin un empleo, se disminuye a \$10.00.

15.- En relación con los cambios propuestos al **Artículo 57**, se unifican los tipos de negocios I y II, quedando la nueva categoría en negocio tipo I, de hasta 10 bolsas en un monto de \$400.00 mensuales. Esto, derivado de estudio donde se detectó que casi no existen empresas donde se recolecte de 1 a 3 bolsas semanales, por lo que se definió un costo del servicio competitivo con el que brindan empresas privadas.

16.- Ahora bien, respecto del **Artículo 58**, se contempla que, en las ventas de terreno en panteón se elimina el inciso b) por concepto de Capilla de 3.00 X 4.60 metros. Esto obedece a que ya no existen terrenos en los panteones con dichas medidas que puedan ofrecerse a la ciudadanía.

17.- En la modificación al **Artículo 62**, se actualizan las tarifas en un 2% con respecto al año anterior, en relación con los sacrificios en ambos rastros. Los costos por servicios de manejo y almacenamiento se elevaron en un peso cada uno por kilogramo. De esta forma, se vuelven más competitivos los rastros ante el mercado y los costos, al ser elevados, provocan que sus clientes disminuyan sus servicios.

18.- En los cambios propuestos para el **Artículo 63**, las tarifas por uso de albercas municipales disminuyeron en un 35%, los campamentos deportivos y cursos de natación en un 62% y nado libre 39%. Esto obedece a que los usuarios para los cuales están enfocados estos tipos de servicios son principalmente de sector vulnerable que no pueden cubrir los costos de escuelas particulares.

19.- En relación con el **Artículo 64**, se actualiza en la tabla b) de precios para las ligas municipales, escuelas e instituciones adscritas al Instituto del Deporte Municipal, el concepto del cuarto renglón que estaba estipulado como Evento en campo de fútbol, siendo lo correcto Evento en campo de béisbol, también se corrigió en la misma tabla el costo de Evento en béisbol infantil de 5% a \$100.00. Se clarifican el concepto y costo señalado en párrafo anterior para poder otorgar los servicios y recaudar los ingresos correctamente.

20.- En el **Artículo 68**, se reestructura el numeral 2, ya que se unifican los montos a cobrar por el servicio de grúas del Ayuntamiento como las de personas físicas y morales particulares, así como los cargos por kilómetro adicional a partir de 10 kilómetros para vehículos o camión de 1.5 toneladas en adelante. Derivado de esto se elimina los anteriores numerales 8 y 9 donde se hacía referencia a estos cobros para las grúas particulares. Se adiciona en el nuevo numeral 8 el concepto de trámite para calcomanía de revisado por la cantidad de \$600.00. En numeral 2, se reestructura las bases de cobro para las grúas de tal forma que se pueda brindar una igualdad de oportunidades a los establecimientos locales de este giro con respecto a los servicios que el Ayuntamiento iniciará en el año 2021 a otorgar a la ciudadanía. En el nuevo numeral 8 se regulariza el cobro de trámite para calcomanía de revisado.

21.- En el contenido del **Artículo 72**, se actualizó de 0.24 a 0.25 veces la unidad de medida y actualización vigente para el cálculo de la cuota anual de estacionamiento. Se homologa con lo estipulado por el mismo concepto en el artículo 68, numeral 4, donde estipula que por la autorización para que determinado espacio de la vía pública, sea destinado al estacionamiento exclusivo de vehículos, por metro cuadrado de forma mensual se cobrará 0.25 veces la unidad de medida y actualización vigente.

22.- Por otra parte, en el **Artículo 73**, se actualizaron los montos de la fracción X, en sus incisos a), b) y c), así como en las fracciones XII y XIV y se adicionan las fracciones XVII y XVIII. Derivado del trabajo y complejidad que se requiere, así como el tiempo que se invierte en cada uno de estos servicios, es que se presenta el incremento propuesto. Así mismo, el concepto nuevo de la fracción XVII, obedece a que se requiere trabajo administrativo y es reconocimiento oficial ante el padrón de cada especialización; el concepto de la fracción XVIII, se origina por la actualización en el proceso de emisión de constancias de zonificación y dar cumplimiento con las fechas del sistema SARE, se implementa un predictamen, mismo que permitirá analizar con tiempo las solicitudes que se ingresen mediante ventanilla de Desarrollo Urbano.

23.- En el **Artículo 80**, se adiciona el numeral 17, con el concepto: Supervisión de evento brigada especial (diario y por elemento asignado). Se amplían los servicios que otorga protección civil, para poder dar cumplimiento a las medidas de seguridad que se requiere en los eventos.

24.- En la propuesta de reforma al **Artículo 81**, se incrementan en un 4% los montos a cobrar por los servicios que brinda el H. Cuerpo de Bomberos y se unifican todas las tarifas para ser calculadas en veces la Unidad de Medida y Actualización vigente. Esto obedece al incremento de la demanda de servicios que dicha institución otorga a la ciudadanía, por lo cual busca fuentes de ingresos que le permitan mantener sus equipos en óptimas condiciones para continuar brindando los servicios que le solicita la comunidad. El cambio a unidades de

medida de actualización en los conceptos que aun en 2020 se cobraban en pesos, se llevó a cabo para que anualmente solo se actualicen los que realmente deben de tener algún ajuste derivado de un análisis previo, para que en febrero de cada año los montos a cobrar se actualicen de forma natural al incrementarse la unidad de medida y actualización vigente.

25.- Sobre la propuesta referente al **Artículo 86**, tenemos que, en la fracción I se adiciona el numeral 4, de bases de licitación; se reestructura la fracción II, clasificando los locales en locales de fiestas infantiles y locales con consumo de alcohol; en la fracción IV, numeral 1, se clarifica el procedimiento para el cálculo de la base de cobro en los CADI's y se le adiciona el numeral 1.1.4, donde en caso de realizarse clases virtuales se estipula que éstas serán exentas de pago, también se adicionan los numerales 1.1.4.1 y 1.1.4.2, donde se especifican los costos de clases semipresenciales y el de las clases cuando se regularice alguna contingencia que se presente. Dentro de la misma fracción IV, se incrementan en los numerales 2.2 y 2.3, las cuotas por estudio psicológico para adopción por pareja y por persona respectivamente, se adiciona el numeral 2.6, con el concepto de actualización de documentos en lista de espera, en el numeral 3.1, se amplía el rango de monto mínimo y máximo a cobrar por concepto de servicios de CIFA en asesoría psicológica, lo mismo se replica en el numeral 3.3, de valoración de 6 a 8 sesiones. Por último, en la fracción VI, se incrementa en un 4% el costo de trámite de cita de pasaporte. En la fracción I, se regulariza el cobro de bases de licitación; en fracción II, se simplifican y unifican las cuotas para renovar anualmente las constancias que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 64, del Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, en fracción IV, numeral 1, se da claridad a la metodología para el cálculo de cuotas en CADI's, en el numeral 1.1.4, se da atención a un servicio derivado de atender las medidas de seguridad ante la actual pandemia, el cual está enfocado a los hijos de trabajadores de sector vulnerable, así mismo, se especifican las bases para el cálculo de clases semipresenciales y se clarifica que al regularizar una contingencia se retomarán los costos normales. Por parte de la Agencia de Adopción y Reintegraciones en Cajeme, se incrementan los costos de los estudios psicológicos, en virtud del extenso trabajo para realizar estos análisis; por parte de CIFA, se amplía el rangos mínimo y superior en virtud de que se han detectado personas en extrema situación de pobreza, así como personas que gozan de un buen nivel que pudieran contribuir en mayor medida para compensar los servicios que se otorgan para el sector más vulnerable. El incremento en la cuota para trámite de cita de pasaporte es equiparable al incremento estimado de la inflación de los diferentes insumos y gastos que se cubren en dicha área, permitiéndoles continuar operando de forma eficiente con la ciudadanía.

26.- En lo que respecta al **Artículo 87**, se reestructura el numeral 2, respecto a la base de cálculo de los derechos por colocar puestos semifijos, se actualizaron las delimitaciones de primer, segundo y tercer cuadro. En el numeral 3, con respecto a los tianguis se actualizó el monto a cobrar, el cual disminuyó en un 33%, en virtud de la afectación económica que las personas que trabajan en tianguis han expuesto que han sufrido en el presente año derivado

de las medidas sanitarias ante la contingencia actual. Se pretende el cobro considerando los valores de renta aledaños al lugar donde se pretende posicionar el puesto semifijo por metro cuadrado, donde se considere un sobreprecio con el factor de 1.25, considerando la superficie del ancho en metros de banqueta donde se descontará el área que deben dejar disponible para tránsito de la ciudadanía 1.2, la cual incluye el largo de banqueta en uso. El departamento de Catastro mantendrá actualizado el tabulador de precios de renta por metro cuadrado. El puesto semifijo será en función de metro cuadrado, considerando 1.25 veces el valor de la renta vigente en la zona colindante al lugar donde se establecerán físicamente los puestos semifijos, para estandarizarlos y se tendrá un sobre precio en las esquinas ya que éstas son más atractivas para los comerciantes. Se corrigen las delimitaciones para primer y segundo cuadro ya que anteriormente presentaban inconsistencias. El ajuste de cobro de tianguis, deriva del impacto negativo que han sufrido los comerciantes de este rubro por la caída en sus ventas ante la actual contingencia sanitaria provocada por COVID-19.

27.- Respecto del **Artículo 88**, únicamente se actualiza el artículo al cual hace referencia. Esto, debido a que, con los cambios realizados en la Ley de Ingresos durante 2020, cambia de 76 a 82.

28.- En el **Artículo 91**, en la fracción I, se adicionan conceptos de los incisos b), c), d), k), l), r), s) y t); en el inciso q) se actualizó el concepto clarificando que se trata de casino sin consumo o venta de alcohol. En la fracción II solo se ajustaron ciertos conceptos como las carreras de carros y de motos. Se presenta la clasificación de los clubes o salones de eventos. Derivado de la existencia de empresas que ofrecen productos similares a los de grandes corporativos, como es el caso de la cerveza, pero con una infraestructura menor y un capital humano mínimo, se adicionaron conceptos que permitan que dichos empresarios puedan estar regularizados en sus anuencias con montos acordes al nivel de su empresa; similar sucede en los restaurantes en zona rural que en la presente ley se incorporan, así como en los demás conceptos nuevos que se regularizan en la presente propuesta. Los ajustes de la fracción II, obedecen a la gran afluencia a estos tipos de eventos, en los cuales existe un fuerte consumo de alcohol, reciben patrocinios de proveedores y se consideran equiparables. Se describen a detalle las clasificaciones para los cobros a los clubes o salones de eventos, ya que se ha detectado que existen establecimientos lujosos con un amplio portafolio de servicios en todos los sectores de la ciudad, así mismo, existen los que mantienen los servicios básicos y pueden estar incluso en el primer cuadro de la ciudad.

29.- En relación con el **Artículo 92**, en el último párrafo se elimina la leyenda: *“en el entendido que siempre y cuando sea concertada o convenida con la mayoría de los beneficiarios”*. Se homologa con lo enunciado en la Ley de Hacienda Pública Municipal del Estado de Sonora en su artículo 142 BIS.

30.- Por otro lado, en la propuesta al **Artículo 93**, se eliminan los conceptos de cobro por servicios de solicitud de acceso a la información pública, dentro del numeral 4, inciso a), se actualiza por consecuencia el inciso b) que actualmente se presenta como nuevo inciso a). Se da cumplimiento a resolutive de **Suprema Corte de Justicia**, del cual el Instituto Superior el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización hizo llegar un oficio OFICINA DEL AUDITOR MAYOR/AM/13521/2020, con fecha del 06 de diciembre de 2020, en el cual enuncia que en sesión celebrada el 22 de septiembre del año 2020, en relación a la controversia planteada por la Comisión de los Derechos Humanos en contra de diversas disposiciones de leyes de ingresos y presupuesto de ingresos de municipios del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2020, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió declarar la invalidez de diversas disposiciones en materia de acceso a información pública que establecen cobros por la reproducción de documentos en diversos soportes, así como su envío y certificación, al considerar, entre otros aspectos, que vulneran el principio de gratuidad (solo puede cobrarse el costo de los materiales utilizados para la reproducción, envío y/o certificación), pues el legislador no justificó tales cobros en función del costo de los materiales utilizados.

31.- En la modificación al **Artículo 98**, se reestructuran los numerales 1, 4, 15, se integra como numeral 5 la expedición de constancia de zonificación. Con la finalidad de brindar mejores servicios se desglosaron en cada uno de los numerales 1, 4 y 15 los servicios, ya que se consideran las dimensiones de los planos y el nivel de presentación para cada uno de ellos. Respecto a la constancia de zonificación se propone utilizar la infraestructura y capital humano para otorgar con mejor calidad este servicio a la comunidad.

32.- En la propuesta contenida en el **Artículo 99**, se incrementan en un promedio de 15% los servicios de la fracción I. Se amplían algunos rangos para el cobro en la fracción II, tales como artesanías, brincolín zona A, dispensadores, dulceros, eventos y pinta caritas. Con respecto a las rentas de espacios fijos se incrementó el tope superior de cobro para área de muelle. Los precios de la fracción I continúan siendo competitivos con respecto a los servicios que empresas particulares cobran a sus usuarios y permiten mantener ofreciendo instalaciones en condiciones óptimas. Derivado de la afectación económica de los ciudadanos que ofrecen ciertos servicios de la fracción II, se ampliaron los rangos mínimos de cobro, así mismo, también se detectaron áreas de oportunidad para incrementar el tope superior de cobro, así como en el concepto de renta en muelle, que ha sido un fuerte atractivo en la Laguna del Náinari y ha tenido mucha demanda.

33.- En la modificación propuesta para el **Artículo 101**, se reestructuró la fracción III donde se adicionan el inciso a) para los costos mínimos por metro cuadrado de cada local comercial y el inciso b) para los costos mínimos por metro cuadrado de cada local de oficina. Se clarificó que los montos a cobrar en fracción III y IV son más el impuesto al valor agregado. Anteriormente para la Estación Central de Autobuses de Ciudad Obregón, se especificaba

que los precios eran por contrato sin tener una base para cobro, al tabular un mínimo por metro cuadrado en cada uno de los locales conforme a lo que actualmente se percibe de ellos, se brinda un punto de referencia y de mayor transparencia en el cobro de nuevos contratos. Se realizó la aclaración de ciertos conceptos a los cuales se les adiciona el impuesto al valor agregado, ya que existen otros cobros que no están relacionados con este impuesto.

34.- Sobre las modificaciones al **Artículo 102**, tenemos que se adiciona el último párrafo. Al respecto, se estipula que, como medio de impugnación para multas impuestas por autoridades municipales, se tienen la figura del Juez Cívico para atender estas situaciones, así como el plazo para presentar ante el mismo la sanción que se intenta revocar.

35.- Al **Artículo 112**, se adicionan los incisos v), w), x), y), y z). Lo anterior, derivado del análisis realizado por parte de Seguridad Pública Municipal, donde se detectaron conceptos de multas de tránsito que se requería incluir en la presente Ley, para poder llevar a cabo las sanciones pertinentes y crear conciencia en la ciudadanía para que atiendan dichos preceptos que ponen en riesgo a quien conduce y sus acompañantes.

36.- Con relación al **Artículo 115**, se eliminan las restricciones para las multas por estacionar en cajones exclusivos para personas con discapacidad y el de conducir sin licencia vigente. Producto de la cantidad de solicitudes que reciben los regidores de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública para gestionar apoyos en el pago de multas por estacionarse en áreas exclusivas para discapacitados, donde exponen que cuentan con tarjetones expedidos por DIF, más no la placa especial para este sector de personas, solicitaron en Comisión de Hacienda se libere de restricciones este tipo de multas, así como la de carecer de licencia vigente.

37.- Respecto a los cambios propuestos para el **Artículo 117**, se actualiza el texto, sustituyendo el concepto de juez calificador por el de juez cívico, en el inciso c). Se reconoce la figura del juez cívico y se simplifica el contenido del inciso c) donde se hace mención a que el titular de la dependencia solicitará a la autoridad correspondiente el arresto del infractor hasta por 36 horas, quedando la descripción de este inciso solo como Arresto hasta por 36 horas.

38.- En relación con la propuesta de un **Artículo 118 Bis**, consiste en adicionar este nuevo artículo con la figura de juez cívico y las sanciones que podrá imponer. Se reconoce la figura del juez cívico, así como la facultad para imponer sanciones mientras estén activos los códigos de seguridad por contingencia sanitaria y se presenta la descripción de dichas sanciones.

39.- En lo que respecta a las modificaciones al **Artículo 124**, se incrementa el tope superior para las multas de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente, se eleva a 50 veces

la unidad de medida y actualización vigente. Se pretende presionar con multas fuertes para que la ciudadanía tome conciencia y se evite llegar al punto donde se produzcan daños graves, así mismo, se considera que hay contribuyentes como las empresas que operan máquinas electrónicas de juego con sorteo de número y apuestas poseen la solvencia económica para solventar este tipo de multas y unas multas de menor rango no tendrán mayor afectación en ellos.

40.- En la propuesta referente el **Artículo 138**, se adiciona al texto del mismo, el término “opcionalmente”, de tal manera que se podrán interponer los medios de impugnación establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, en contra de las resoluciones dictadas como consecuencia de la aplicación del Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Cajeme. Se pretende dar mayor claridad al texto para beneficio de la ciudadanía y de quienes regulan la aplicación de la presente Ley.

41.- En el **Artículo 142**, se realizaron actualizaciones en las distintas partidas de ingresos, ya que al no haber sido aprobada la propuesta de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, el Congreso del Estado de Sonora, ratificó que entraría en vigor para el 2021, la Ley aprobada en 2020. Quedando pendiente reformas como ésta para operar con proyecciones de ingresos apegadas a las expectativas del ejercicio fiscal 2021 y de la operación del Ayuntamiento y sus Paramunicipales. Se consideraron las actualizaciones de tasas de impuesto predial, traslados de dominio, alumbrado público, entre otros de ingresos propios, así como los montos emitidos por parte del Gobierno del Estatal para las dispersiones que realizarán a los municipios durante 2021. En el rubro de las paramunicipales durante 2020 el Rastro TIF fue quien operó y para el año 2021 el Rastro Municipal será quien brinde los servicios a la comunidad, de la misma forma y el presupuesto total entre ambos rastros tiene un incremento en recaudación para el 2021 de \$361,418.00 (trescientos sesenta y un mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 m.n.). Se propone un ajuste presupuestal en el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento con una reducción de ingresos por \$11'957,513 (once millones novecientos cincuenta y siete mil quinientos trece pesos 00/100 m.n.) con respecto a lo autorizado en el ejercicio 2020. Por parte del Instituto Municipal de Investigación y Planeación se propone para el año 2021 un incremento de \$1'446,281.00 (un millón cuatrocientos cuarenta y seis mil doscientos ochenta y un pesos 00/100 m.n.) con respecto al ejercicio 2020.

42.- Con relación al **Artículo 143**, se actualizó el monto total de presupuesto de ingresos. Derivado de la actualización del artículo 142, se actualizó el monto del presupuesto de ingresos que se presenta en este artículo.

43.- Por lo que toca al **Artículo 152**, se actualiza del año 2019 al 2020, la referencia para la reducción en el impuesto predial del ejercicio 2021. Al no haber sido aprobada la propuesta de Ley de Ingresos y Presupuestos para el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, el H.

Congreso del Estado de Sonora, ratificó que entraría en vigor para el 2021 la Ley aprobada en 2020. Quedando pendiente reformas como ésta, ya que solo se actualizó por Ley lo que hacía referencia al año 2020 siendo lo nuevo el año 2021.

44.- En el **Artículo Tercero Transitorio**, se actualiza la tasa anterior de 0.57 a 1.57 al millar para el cálculo de impuesto predial para el ejercicio 2021. Se homologa con lo establecido en los predios rústicos y las edificaciones en los predios rústicos.

45.- Finalmente, se deroga el **Artículo Cuarto**. El contenido del artículo cuarto transitorio hace referencia a multas del artículo 99, de la Ley de Ingresos, las cuales, según revisiones de la Ley de Ingresos y Presupuesto Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, para el ejercicio fiscal del 2020, y de años anteriores, no fue consistente con algún artículo.

Adicionalmente, resulta importante resaltar que, dentro de las modificaciones planteadas por el órgano de gobierno municipal, se encuentra la adición de un artículo 118, lo cual implica realizar el recorrido en la numeración de los artículos subsecuentes; sin embargo, realizar la adición en los términos antes mencionados representa una serie de inconvenientes en cuanto al orden del articulado restante de la ley de ingresos que se pretende modificar, toda vez que los preceptos contenidos en dicha norma fiscal, se encuentran referenciados entre sí, además, algunos artículos que son posteriores al referido artículo 118, también se encuentran sujetos a ser reformados en este mismo acto legislativo, lo cual complica aún más la organización y contenido de la norma en comento; por tales motivos, los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, haciendo uso de las herramientas de técnica legislativa a nuestro alcance, consideramos oportuno dejar establecido el artículo de mérito, como artículo 118 Bis, esto con el fin de evitar problemas con el contenido de dicho articulado, así como dar mayor practicidad en el manejo de la multicitada ley de ingresos y presupuesto de ingresos.

Sobre el particular, esta Comisión se manifiesta de acuerdo con la iniciativa en estudio, ya que, al ser aprobadas las modificaciones, materia de este dictamen, el Ayuntamiento podrá disponer de mayores recursos, mismos que podrá destinarlos a obras públicas, a favor y en beneficio directo de los habitantes de dicho Municipio, por lo que, una vez adecuadas las prescripciones enmarcadas en esta consideración, esta Comisión considera

que es jurídicamente viable la aprobación del resolutivo contenido en el presente dictamen y que encuentra origen en la iniciativa del ayuntamiento promovente.

En razón de lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 52, de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020, DECLARADA APLICABLE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, MEDIANTE DECRETO NÚMERO 171, APROBADO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2020.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 10, 11, 13, 15, 16, 22, 25, 29, 30, 34, 38, 48, 51, 55, 57, 58, 62, 63, 64, 68, 72, 73,80, 81, 86, 87, 88, 91, 92, 93, 98, 99, 101, 102, 112, 115, 117, 124, 138, 142, 143, 152 y Tercero Transitorio; se **adiciona** un artículo 118 Bis y se **deroga** el Artículo Cuarto Transitorio, todos de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, Para El Ejercicio Fiscal de 2020, declarada aplicable para el Ejercicio Fiscal 2021, mediante Decreto número 171, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado el día 23 de diciembre de 2020, para quedar como sigue:

Artículo 10°.- El monto anual del impuesto predial a pagar, será el resultado de aplicar la tasa general del 3.50 al millar sobre el valor catastral de los inmuebles.

Artículo 11.- Para el caso de los predios rurales y de las edificaciones de los predios rurales, así como de los predios que se encuentren dentro del programa de desarrollo del área urbana de Ciudad Obregón, las comisarías de Pueblo Yaqui, Marte R. Gómez, Tobarito, Esperanza, Cócorit y Providencia, siempre y cuando estos predios se estén utilizando para actividades agrícolas o ganaderas, el impuesto predial será resultado de aplicar la tasa general de 1.57 al millar sobre el valor catastral de los inmuebles.

Artículo 13.- Con la finalidad de incentivar la recuperación de rezagos de impuesto predial, aplicarán los siguientes descuentos:

- a) Como parte de las estrategias para recaudación de predial en los meses de abril a diciembre de 2021, los propietarios y/o poseedores de predios que cubran la totalidad de sus adeudos incluyendo el año 2021 tendrán un descuento del 5% en la base del impuesto predial del 2021 para las viviendas cuando su pago lo realicen en las cajas de recaudación que Tesorería Municipal habilite cuando participe en Expo Obregón, así como en los eventos organizados por Municipio de Cajeme como Gobiernos Abiertos o su equivalente,

Caravanas Comunitarias, así como en la Campañas que Tesorería Municipal considere pertinentes, este descuento no es acumulativo a los señalados en el artículo 12 de la presente Ley, ni a los descuentos de jubilados, pensionados, madres o padres solteros, o divorciados, por viudez, por poseer algún tipo de capacidad diferente o ser mayor de 65 años.

- b) En caso de una contingencia sanitaria o desastre natural emitida por una autoridad oficial que dependa del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, podrá someterse al Ayuntamiento del Municipio de Cajeme para su aprobación la propuesta de un estímulo especial para las viviendas en base de impuesto predial 2021, no podrá acumularse con otros descuentos en el impuesto predial del 2021.

Artículo 15.- En el caso de predios que durante el ejercicio fiscal 2021 se actualice su valor catastral en los términos de la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora, y no se haya cubierto su impuesto predial del mismo año, éste se cobrará en base al nuevo valor catastral.

Así mismo y con la finalidad de cuidar la economía de los contribuyentes del Municipio de Cajeme, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2021, en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2020, siempre y cuando no haya tenido modificación tanto el terreno como en la construcción y la infraestructura del predio.

Artículo 16.- Los contribuyentes del impuesto predial tendrán 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que inicie el ejercicio fiscal, para presentar por escrito ante la Tesorería Municipal, cualquier solicitud de reconsideración en relación a la determinación de este gravamen, garantizando parcialmente su pago, con el importe del impuesto predial pagado por el año 2020, sin que se generen recargos, en tanto la autoridad fiscal resuelve sobre la reconsideración presentada, quedando a salvo los beneficios o los estímulos que pudieran corresponderle.

La autoridad municipal tendrá 30 días hábiles para emitir la resolución correspondiente, contados a partir de la fecha de la presentación de la reconsideración.

El solicitante podrá acompañar a su solicitud un avalúo practicado por perito autorizado en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora.

La determinación recaída a la solicitud podrá ser impugnada por el contribuyente mediante juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora.

Artículo 22.- La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el Municipio será del 2.5% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 25.- Las personas físicas o morales que organicen eventos, espectáculos o diversiones públicas, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- a) Para efectos de control fiscal en todos los eventos, espectáculos o diversiones públicas en los que se cobre el ingreso, deberán contar con el boletaje previamente foliado, sellado y autorizado por la Tesorería Municipal, el cual en ningún caso será mayor al aforo del lugar donde se realice el evento. Los boletos de cortesía no excederán del 10% del boletaje emitido. En caso de que se incumpla con el tope del 10% de boletos de cortesía, se cobrará el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos sobre los boletos que excedan este tope cuyo precio unitario será el valor equivalente al promedio de precios de venta. Es decir, se suman los precios de cada categoría de boletos y se divide entre el número de categorías de precios de boletos.
- b) En el caso de las empresas promotoras de espectáculos que emitan boletos electrónicos, no estarán obligadas a recabar el sello de los boletos correspondientes. No obstante lo anterior, deberán presentar por escrito el número de emisión de boletos, determinando los costos de los mismos y la forma en que serán distribuidos dentro del local de espectáculos en que será presentado el evento, asimismo deberán proporcionar todo tipo de facilidades a la Tesorería Municipal con el fin de que los interventores puedan verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, derivada de la venta de boletos de acuerdo al presente ordenamiento. El escrito con la información del boletaje deberá ser entregado a Dirección de Ingresos con una anticipación de 30 días naturales previos a la fecha del evento.
- c) Para la definición de los aforos en los lugares donde se presenten eventos, espectáculos o diversiones públicas, se tomará en cuenta el dictamen que para el efecto emita el H. Cuerpo de Bomberos y/o Protección Civil.
- d) En eventos organizados por instituciones educativas, asistenciales, o de beneficencia, cuyas utilidades se destinan íntegramente a sus objetivos, la base para el pago de impuestos podrá reducirse hasta en un 50%.
- e) En eventos organizados por el patronato del H. Cuerpo de Bomberos y Cruz Roja cuyas utilidades se destinan íntegramente a sus objetivos, la base para el pago de este impuesto se reducirá al 1% por una sola ocasión en el año.
- f) No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiestas o bailes, centros nocturnos, hoteles y locales cerrados o abiertos cuando éstos sean gratuitos (no cover), así como funciones de cine.

Artículo 29.- Serán sujetos de este impuesto las personas físicas y morales autorizadas de conformidad con las leyes aplicables, que en instalaciones propias o que posean bajo cualquier figura legal, ofrezcan al público el uso oneroso de máquinas o equipos de sorteo, de cualquier tecnología, que utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares y, en general, las que se utilicen para desarrollar los juegos y apuestas autorizados.

El impuesto se pagará conforme a una cuota trimestral de \$ 1,300.00 (Mil trescientos pesos 00/100 M.N.) por cada máquina o equipo a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Los sujetos del impuesto efectuarán el pago mediante declaración trimestral presentada ante Tesorería Municipal al inicio de cada trimestre en los meses de enero, abril, julio y octubre o bien en el mes en que inicie operaciones, a través de las formas previamente autorizadas por esta autoridad.

La omisión en la presentación de la declaración a que se refiere el párrafo anterior, será sancionada con multa de 1 a 300 veces la unidad de medida y actualización vigente en el municipio.

Artículo 30.- El Ayuntamiento, conforme a los artículos 100 al 103 de la Ley de Hacienda Municipal, recaudará por concepto de Impuestos Adicionales, que requieran como respaldo financiero para:

Conceptos	Porcentaje
1.- Asistencia social.	15%
2.- Mejoramiento en la prestación de servicios públicos.	15%
3.- Fomento deportivo.	20%

Será objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de Contribuciones Municipales que establece la presente Ley, con **excepción** de los siguientes:

- I. Impuesto predial.
- II. Predial ejidal.
- III. Impuesto de traslación de dominio de bienes inmuebles.
- IV. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.
- V. Derechos por el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición de aguas residuales.
- VI. Derecho de alumbrado público.
- VII. Derechos por los servicios que presta bomberos.
- VIII. Por servicios de rastros.
- IX. Por servicios que presta la Estación Central de Autobuses de Cd. Obregón, Sonora.
- X. Derechos de estacionamientos de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio.
- XI. Por la colocación de puestos semifijos para realizar actividades de comercio y oficio en la vía pública.
- XII. Por los servicios que presta la Promotora Inmobiliaria de Cajeme.
- XIII. Por los servicios que presta el Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Cajeme.
- XIV. Por la prestación del servicio de recolección de basura a empresas
- XV. Por los servicios que presta el Consejo de Promoción Económica de Ciudad Obregón, Sonora.

- XVI.** Por los servicios que prestan los interventores de Tesorería y policías auxiliares de Seguridad Pública.
- XVII.** Por los servicios que brindan en DIF por conducto de CADI, Unidad Básica de Rehabilitación, Velatorio Municipal.
- XVIII.** Por los servicios que presta el Instituto Cajemense de la Mujer.

Artículo 34.- El servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento estará a cargo del Organismo Público descentralizado denominado OOMAPAS de CAJEME.

Cuando se haga referencia al Organismo Operador, se entenderá por este concepto el ente administrativo encargado de la prestación de servicios referidos en el párrafo anterior.

Están obligados al pago de agua potable, alcantarillado y saneamiento todas las personas Físicas y Morales, particulares y públicas, Dependencias de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como las Entidades Paraestatales y Paramunicipales, Educativas o de Asistencia Pública o Privada, independientemente de que en otras Leyes no sean objeto, sujeto, no causen o estén exentos de dichos derechos.

Los servicios Públicos a cargo del Organismo se presentarán en el área urbana y suburbana en el municipio de Cajeme, considerando el siguiente tipo de usuario:

- I. Domestico
- II. Deshabitado
- III. Comercial
- IV. Agua cruda
- V. Toma para construcción
- VI. Toma muerta
- VII. Sin tipo

Las tarifas y cuotas por pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Cajeme, Sonora, son las siguientes:

I.- Para Uso Doméstico:

A) Área Urbana:

RANGO	TARIFA AGUA	IVA	ALCANTARILLADO	TOTAL	SANEAMIENTO	IMP. TOTAL
CUOTA MINIMA	\$ 42.02		\$ 21.85	\$ 63.86	\$ 16.39	\$ 80.25
0-10	\$ 5.13		\$ 2.67	\$ 7.80	\$ 2.00	\$ 9.80
11-20	\$ 6.80		\$ 3.53	\$ 10.33	\$ 2.65	\$ 12.98
21-30	\$ 8.72		\$ 4.54	\$ 13.26	\$ 3.40	\$ 16.66
31-40	\$ 12.03		\$ 6.26	\$ 17.58	\$ 4.69	\$ 22.27

41-60	\$ 16.48		\$ 8.57	\$ 25.04	\$ 6.43	\$ 31.47
61-80	\$ 22.35		\$ 11.62	\$ 33.97	\$ 8.72	\$ 42.68
81-100	\$ 30.80		\$ 16.02	\$ 46.81	\$ 12.01	\$ 58.83
>100	\$ 45.31		\$ 23.56	\$ 68.87	\$ 17.67	\$ 86.54

Para los usuarios que no cuenten con medidor, no se pueda tomar lectura o el medidor no funcione correctamente, se aplicará una cuota fija mensual igual a 26 M3 o tarifa presuntiva de acuerdo con sus consumos históricos.

B) Área Suburbana:

RANGO	TARIFA AGUA	IVA	ALCANTARILLADO	TOTAL	SANEAMIENTO	IMP. TOTAL
CUOTA MÍNIMA	\$ 33.65		\$ 5.05	\$ 38.69	\$ 3.70	\$ 42.40
0-10	\$ 4.09		\$ 0.61	\$ 4.70	\$ 0.45	\$ 5.15
11-20	\$ 5.44		\$ 0.82	\$ 6.26	\$ 0.60	\$ 6.86
21-30	\$ 6.98		\$ 1.05	\$ 8.03	\$ 0.77	\$ 8.80
31-40	\$ 9.65		\$ 1.45	\$ 11.10	\$ 1.06	\$ 12.16
41-60	\$ 13.20		\$ 1.98	\$ 15.18	\$ 1.45	\$ 16.63
61-80	\$ 17.89		\$ 2.68	\$ 20.58	\$ 1.97	\$ 22.54
81-100	\$ 24.66		\$ 3.70	\$ 28.36	\$ 2.71	\$ 31.07
>100	\$ 36.27		\$ 5.44	\$ 41.72	\$ 3.99	\$ 45.71

Para los usuarios que no cuenten con medidor, no se pueda tomar lectura o el medidor no funcione correctamente, se aplicará una cuota fija mensual igual a 26 M3 o tarifa presuntiva de acuerdo con sus consumos históricos.

II.- Para Uso Comercial e Industrial:

A) Área Urbana: RANGO	TARIFA AGUA	IVA	ALCANTARILLADO	TOTAL	SANEAMIENTO	IMP. TOTAL
CUOTA MÍNIMA	\$ 166.54	\$ 50.90	\$ 86.60	\$ 304.04	\$ 64.95	\$ 368.99
0-10	\$ 10.95	\$ 3.35	\$ 5.69	\$ 19.99	\$ 4.27	\$ 24.26
11-60	\$ 15.99	\$ 4.89	\$ 8.31	\$ 29.19	\$ 6.24	\$ 35.42
61-100	\$ 23.77	\$ 7.27	\$ 12.36	\$ 43.40	\$ 9.27	\$ 52.67
>100	\$ 25.69	\$ 7.85	\$ 13.36	\$ 46.90	\$ 10.02	\$ 56.92

Para los usuarios que no cuenten con medidor, no se pueda tomar lectura o el medidor no funcione correctamente, se aplicara una cuota fija equivalente a 48 M3 o tarifa presuntiva de acuerdo a sus consumos históricos.

B) Área Suburbana:

RANGO	TARIFA AGUA	IVA	ALCANTARILLADO	TOTAL	SANEAMIENTO	IMP. TOTAL
CUOTA MÍNIMA	\$ 155.14	\$ 31.28	\$ 23.27	\$ 209.69	\$ 17.07	\$ 226.76
0-10	\$ 8.76	\$ 1.77	\$ 1.31	\$ 11.85	\$ 0.96	\$ 12.81
11-60	\$ 12.83	\$ 2.59	\$ 1.93	\$ 17.35	\$ 1.41	\$ 18.76
61-100	\$ 18.18	\$ 3.67	\$ 2.73	\$ 24.58	\$ 2.00	\$ 26.58
>100	\$ 20.66	\$ 4.17	\$ 3.10	\$ 27.93	\$ 2.25	\$ 30.20

Para los usuarios que no cuenten con medidor, no se pueda tomar lectura o el medidor no funcione correctamente, se aplicará una cuota fija equivalente a 48 M3 o tarifa presuntiva de acuerdo con sus consumos históricos.

Los usuarios que utilicen o desean utilizar los servicios públicos que corresponde al Organismo Operador, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, permitiendo que la toma de agua se instale frente al inmueble en el límite del área publica privada y el medidor en un lugar visible y accesible, que facilite la toma de lectura de consumo las pruebas de funcionamiento y su reposición cuando sea necesario, lo anterior deberá respetarse en todo momento, inclusive en casa de remodelación o ampliación de las construcciones ubicadas en los inmuebles

El incumplimiento de esta disposición tiene como consecuencia que el Organismo Operador aperciba al usuario donde se ubique la conexión de red que opera con servicios el Organismo Operador, para que en un plazo máximo de treinta días naturales realice las obras necesarias para facilitar la instalación o para que presente una propuesta de cumplimiento. Transcurrido el plazo señalado sin que el usuario hubiera hecho manifestación alguna al Organismo Operador, deberá este suspender los servicios prestados hasta que se dé cumplimiento a la presente obligación.

Es responsabilidad del usuario, cubrir los costos del suministro e instalación por la reposición del medidor cuando esto sea por causa no imputable al Organismo, por ejemplo, de manera enunciativa y no limitativa en caso de robo, vandalismo, manipulación indebida, daño al aparato medición, terminación de vida útil por deterioro en el tiempo, obstrucción que lo afecte y cualquier otra acción o daño que modifique las posibilidades de hacer una medición confiable.

Cuando se suministre, instale o reponga el aparato de medición, el usuario cubrirá al Organismo Operador los gastos correspondientes.

A todos aquellos usuarios que no estén de acuerdo con el consumo facturado y soliciten una inspección, se realizará un cargo correspondiente en Sistema Comercial de una UMA (valor diario de unidad de medida y actualización) y a los que soliciten una inspección para la detección de fugas, que consiste en una revisión de sus instalaciones se hará en sistema comercial un cargo equivalente de 2 UMA (valor diario de unidad de medida y actualización) todos estos casos se deberá agregar el impuesto al valor agregado (IVA).

En los casos en que exista un lote baldío, predio en ruinas o un inmueble desocupado y no exista consumo de agua, y a solicitud expresa del usuario y/o previa inspección del Organismo, de resultar procedente se aplicará giro Toma Muerta.

El servicio de saneamiento se cobrará a razón del 39% del importe del consumo de agua potable en cada mes para el área urbana y el 11% en el área suburbana del Municipio de Cajeme.

Para aquellos usuarios que no cuenten con el servicio de saneamiento no se les facturará este concepto.

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón del 52% del importe del consumo de agua potable en cada mes para el área urbana y el 15% en el área suburbana del municipio de Cajeme.

Los usuarios que no cuenten con el servicio de alcantarillado no se les facturará este concepto.

Por Servicios de Gobierno y Organizaciones Públicas, aplica tarifa comercial.

En construcciones \$32.77 por metro cúbico consumido.

El importe por m³ para usuarios que consuma agua cruda será de \$9.9298

Venta de agua purificada por el organismo por cada 19 litros \$10.00.

Venta de agua purificada en envase de 500 ml. a \$3.00.

Para domicilio registrado como deshabitado, se cobrará el importe del monto base, más 1m³.

Los cargos por consumo de agua se deberán determinar por meses naturales y el importe se calculará sumando al monto base la cantidad de metros cúbicos consumidos al costo que resulte, dependiendo del rango establecido en las tarifas señaladas en el presente artículo.

Para el caso de aquellos usuarios en las cuales su fuente de abastecimiento de agua no sea la red municipal, pero que, si cuentan con los servicios de alcantarillado y saneamiento, estos se calcularán de la siguiente manera: se tomará el costo por m³ de las aguas provenientes de las fuentes superficiales o extraídas del subsuelo según la ley federal de derechos vigente, en

función de lo anterior se cobrará el 39% para el servicio de saneamiento y el 52% para el concepto de alcantarillado.

Para efectos del párrafo que antecede, el usuario de la red de alcantarillado deberá contar con medición en la descarga y en función de ello se cobrará por m³ medido de acuerdo a las tarifas o esquema anteriormente mencionado. Aquellos usuarios que no cuenten con un equipo de medición de aguas residuales instalado en su descarga o que no se les pueda determinar el volumen mediante un equipo de medición, se les realizará el cálculo tomando como referencia una cuota fija en volumen de descarga, la cual corresponderá a un 80% del volumen de agua consumido, se tomará como referencia los volúmenes declarados para el pago de derechos de aguas nacionales a la Comisión Nacional del Agua.

- a) Consideración en costo de desazolve de fosas sépticas en el área suburbana, se otorgará un descuento en el costo de servicio tomando en cuenta las condiciones económicas del usuario y condicionando al corriente en su pago de agua.

Tarifa social

Se aplicará al usuario un descuento del 50% sobre las tarifas domésticas urbanas o suburbanas en consumo de agua, alcantarillado y saneamiento, esta tarifa es actualizada cada año, los beneficios de tarifa sociales deberán contar con servicio medido, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- A. **Ser persona adulta mayor**, entendiéndose como tales las que tengan 60 años o más y que presenten su credencial del Instituto Nacional de la Senectud, credencial de elector vigente o Acta de nacimiento en original y copia de su CURP. Dicho beneficio se aplica con un consumo máximo de 20 m³, y el excedente en m³ se cobrará de acuerdo a lo establecido en las tarifas vigentes.
- B. **Ser persona con problema de tipo económico**, que sea un determinante para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos del OOMAPAS de Cajeme. Para ello, el usuario deberá solicitar del prestador de servicios un estudio socioeconómico verificado por éste, y así se determine la capacidad de pago.

Programas de apoyo:

Tarifa de \$50.00 y/o \$100.00

Se aplicará una tarifa especial de \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.) y de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.), a usuarios domésticos que reúnan los siguientes requisitos:

Rango	Costo pesos
De 0 a 10 m ³	\$50.00
De 11 a 15 m ³	\$100.00

Para ello, el usuario deberá solicitar al prestador de servicios un estudio socioeconómico para verificar y así determinar que no tiene la capacidad de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador.

Cuando el usuario beneficiado con esta tarifa social, exceda sus consumos en los rangos establecidos con anterioridad, lo perderá en su totalidad quedando obligado al pago de la tarifa normal.

Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua, así como contar con servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo.

Apoyo para padre o madre soltera

Se aplicará un descuento mensual de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.), sobre las tarifas domésticas en consumo de agua, alcantarillado y saneamiento a usuarios que su condición sea padre o madre soltera y que reúna los siguientes requisitos:

1. Tener un rango de consumo mensual de 0 a 20 m³.
2. El usuario deberá solicitar al prestador de servicios un estudio socioeconómico para verificar y así se determine que no tiene la capacidad económica de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador.
3. Cuando el consumo en m³ sea más alto del rango establecido el usuario pagará el excedente de acuerdo a lo establecido en la tarifa normal.
4. Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua, contar con servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo.

Apoyo para desempleado o desempleada

Se aplicará al usuario que su condición sea desempleada un descuento de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.) sobre las tarifas domésticas en consumo de agua, alcantarillado y saneamiento por un período de tres meses siempre y cuando el prestador de servicios verifique con la realización de un estudio socioeconómico y determine que no tiene la capacidad económica de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador.

Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta de agua, contar con servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo.

Agrupaciones de apoyo sin fines de lucro

Para todas las asociaciones civiles, asociaciones religiosas y fundaciones que tengan por objeto social, prestar algún tipo de ayuda y/o apoyo asistencial a la comunidad sin fines de lucro; incluyendo las iglesias y templos de cualquier índole o creencia religiosa, así como a los grupos de alcohólicos anónimos y al-anon, recibirán el beneficio del 50% de descuento

hasta un consumo de 35m³ en su recibo sobre la facturación del servicio de agua, alcantarillado y saneamiento del mes, de acuerdo a las políticas establecidas por el organismo operador de agua potable. Deberán de contar con servicio medido y estar al corriente en sus pagos.

Deberán acreditar con la documentación expedida por la autoridad correspondiente y/o acta constitutiva.

Subsidio especial

Para ser acreedores de dicho apoyo, deberá realizarse, estudio socioeconómico para analizar la situación y que se demuestre ser una condición de extrema pobreza, contar con servicio medido, los cuales no deberán de exceder de los 26 m³.

Al poseedor de este beneficio se le condiciona a estar al corriente en su cuenta, contar con servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo

Tarifa pensionado o jubilado

Se otorgará un descuento de 50% sobre las tarifas domésticas en consumo de agua, alcantarillado y saneamiento, dicho beneficio se otorgará cuando se registre en lectura hasta con un consumo máximo de 26 m³, y el excedente en m³ se cobrará de acuerdo a lo establecido en las tarifas anteriores.

A quien reúna el siguiente requisito:

1. Ser pensionado o jubilado por instituciones mexicanas, acreditándolo mediante comprobante oficial con una pensión mensual que no exceda de una cantidad equivalente a 80 veces la unidad de medida y actualización vigente (UMA).
2. Copia de su CURP.

Al poseedor de este beneficio se le condiciona estar al corriente en su cuenta de agua, contar con servicio medido y no aplicará algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo.

Tarifa personas con discapacidad

Se otorgará un descuento de 50% sobre las tarifas domésticas en consumo de agua, dicho beneficio se aplicará hasta un consumo máximo de 26 m³, y el excedente en m³ se cobrará de acuerdo a lo establecido en las tarifas anteriores.

A quien reúna el siguiente requisito:

1. Ser persona con alguna discapacidad, debidamente acreditada mediante dictamen médico o credencial del DIF (discapacitado).
2. Copia de su CURP.

3. Cuento con servicio medido

Al poseedor de este beneficio se le condiciona estar al corriente en su cuenta de agua, contar con servicio medido y no aplicar algún otro descuento de los programas ya existentes en el organismo.

Los beneficios y cargos adicionales a los usuarios, serán aquellos que marquen las políticas comerciales aprobadas por la Junta de Gobierno del OOMAPAS de Cajeme, para poder aplicar a los beneficios de los apoyos a las tarifas previamente mencionados en esta fracción los cuales estén sujetos a un consumo máximo, el usuario deberá contar con aparato medidor que registre dicho consumo.

Revisión periódica de la tarifa

Con el objeto de mantener un control más estricto en la aplicación de la tarifa, ésta deberá de revisarse y analizarse periódicamente, cuyo período no deberá exceder de 12 meses calendario, para tal revisión deberá de acordarse en términos de su aplicación con una reunión previa con todos los miembros del Consejo Consultivo, Ayuntamiento y Junta de Gobierno, con el fin de obtener un panorama más estricto y verídico de la situación apoyándose en todos los escenarios y elementos posibles incluyendo variables económicas.

En tarifas serán indexadas con el 1.5% mensual de febrero a diciembre 2021 en rangos de consumos.

Cuotas por otros servicios

Las cuotas por pago de otros conceptos solicitado por los usuarios a este OOMAPAS de Cajeme, Sonora.

A.-	CERTIFICADO DE NO ADEUDO	\$ 163.94
B.-	CAMBIO DE NOMBRE	\$ 163.94
C.-	RECONEXION DE SERVICIO DOMESTICO URBANA	\$ 163.94
D.	RECONEXION CON CARGO AL RECIBO DOMESTICO URBANO	\$ 163.94
E.-	RECONEXION DE SERVICIO COMERCIAL URBANA	\$ 273.17
F.-	RECONEXION CON CARGO AL RECIBO COMERCIAL URBANO	\$ 273.17
G.-	RECONEXION DE SERVICIO DOMESTICO SUBURBANA	\$ 163.94
H	RECONEXION CON CARGO AL RECIBO DOMESTICO SUBURBANA	\$ 163.94
I.-	RECONEXION DE SERVICIO COMERCIAL SUBURBANA	\$ 273.17
J	RECONEXION CON CARGO AL RECIBO COMERCIAL SUBURBANA	\$ 273.17
K.-	RECONEXION POR EXCAVACION EN TIERRA URBANA	\$ 781.92
L.-	RECONEXION POR EXCAVACION EN BANQUETA URBANA	\$ 1,527.74

M.-	RECONEXION POR EXCAVACION EN TIERRA SUBURBANA	\$ 730.70
N.-	RECONEXION POR EXCAVACION EN BANQUETA SUBURBANA	\$ 1,527.74
Ñ.-	MEDIDOR TIPO 3 CUADRO TUBOPLUS URBANO	\$ 921.25
O.-	MEDIDOR TIPO 3 CUADRO TUBOPLUS SUBURBANO	\$ 921.25
P.-	REPOSICION DE MEDIDOR POR ROBO URBANO	\$ 461.27
Q.-	REPOSICION DE MEDIDOR POR ROBO SUBURBANO	\$ 461.27
R.-	SUMINISTRO DE MURETE PARA TOMA DOMICILIARIA DE UN MEDIDOR	\$ 969.06
S.-	SUMINISTRO DE MURETE PARA TOMA DOMICILIARIA DE DOS MEDIDORES	\$ 1,212.50
T.-	ALTA DE SERVICIO	\$ 381.20
U.-	ACCESO A LA INFORMACION:	
	EXPEDICION DE COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS POR CADA HOJA	\$ 59.37
	POR CADA DISCO COMPACTO	\$ 29.70
	POR CADA COPIA SIMPLE	\$ 5.76
V.-	POR CADA HOJA IMPRESA POR MEDIO DE DISPOSITIVO INFORMATICO	\$ 11.53
X.-	APORTACION VOLUNTARIA AL H. CUERPO DE BOMBEROS	
	POR USO DOMESTICO	\$ 3.00
	POR USO COMERCIAL	\$ 5.00
Y.-	APORTACION VOLUNTARIA A CRUZ ROJA	
	POR USO DOMESTICO	\$ 3.00
	POR USO COMERCIAL	\$ 5.00
Z.-	SUMINISTRO DE VALVULA MULTIFUNCIONAL ANTIFRAUDE	\$ 185.76
AA.-	CUADRO COMPLETO TUBOPLUS	\$ 296.88
AB.-	MEDIO CUADRO TUBOPLUS	\$ 188.13
AC.-	CARGO ADMINISTRATIVO	\$ 163.94

El concepto de cargo administrativo corresponde al monto establecido por visita de cobranza, el cual aparecerá automáticamente al segundo mes de vencimiento.

Se aplicarán de la siguiente manera:

Los montos están expresados en M.N.

Los conceptos relacionados anteriormente son objeto del Impuesto al Valor Agregado, a excepción de las aportaciones voluntarias al Patronato H. Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Mexicana.

Las aportaciones que resulten de la recaudación por el concepto mencionado en el inciso U) y V), deberán ser aplicados en inversiones, en infraestructura y equipamiento previa autorización del H. Ayuntamiento de Cajeme.

Los usuarios solicitantes de cartas de no adeudo, deberán realizar su pago correspondiente siempre y cuando no cuenten con ningún tipo de adeudo con el Organismo quien le extenderá el documento respectivo.

Para los usuarios que requieran un comprobante de no adeudo y que aún no cuentan con el servicio (previa revisión), deberán realizar su pago correspondiente recibiendo el documento con la aclaración de que no existe un contrato entre la parte solicitante y el OOMAPAS de Cajeme, Sonora.

El costo de medidor de lectura remota se cobrará dependiendo de las especificaciones necesarias para cada usuario.

El organismo Operador a través del Director General o Director Comercial podrá aplicar descuentos o tratamiento preferenciales a usuarios de cualquiera de las tarifas anteriormente señaladas que, por razón de índole social, ética, económica o de otra naturaleza se consideren pertinentes, fundamentando dicha aplicación y atendiendo siempre a la naturaleza excepcional de estos beneficios. Este tratamiento preferencial o descuento incluirán los casos de hacinamiento de personas de un mismo inmueble por notoria marginación económica.

Artículo 38.- En el caso de nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales, cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, deberán cubrir las siguientes cuotas:

I. Para conexión de agua potable:

- a. Para fraccionamientos de viviendas de interés social: \$34,651.54 (Son Treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta y uno pesos 54/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo horario, según la dotación para vivienda de interés social que maneja el Manual de la CONAGUA 2007.
- b. Para fraccionamiento residencial: \$34,651.54 (Son Treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta y uno pesos 54/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo horario, según la dotación para vivienda residencial que maneja el Manual de la CONAGUA 2007.
- c. Para Fraccionamientos industriales y comerciales: \$62,821.36 (Son: sesenta y dos mil ochocientos veinte y uno pesos 36/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo horario, según la dotación para vivienda residencial que maneja el Manual de la CONAGUA 2007.

Para obtener el gasto máximo horario se multiplica el gasto medio por los coeficientes de variación diaria y horaria vigentes en el manual de la CONAGUA.

Estas tarifas estarán vigentes a partir del mes de enero de 2021 y se actualizarán mensualmente, de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que cada mes se publica en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de la siguiente manera:

El índice publicado para el mes anterior al vigente, se dividirá entre el índice correspondiente al penúltimo mes anterior y el factor obtenido, se multiplicará por la tarifa vigente al mes anterior.

A continuación, la fórmula a aplicarse:

F = INPC1

INPC2

POR TANTO **T.V.A.II** = T.V.A(N-1) X F.

T.V.A.(N) = TARIFA VIGENTE ACTUALIZADA (PARA EL PERIODO N).

T.V.A.(II) = TARIFA VIGENTE APLICAR

INPC1 = INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL ULTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACION DE LA TARIFA.

INPC2 = INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL PENULTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACION DE LA TARIFA.

F = FACTOR A APLICAR PARA EFECTOS DE ACTUALIZACION.

II. Para conexión al sistema de alcantarillado sanitario

- a. Para fraccionamiento de interés social: \$4,702.65 (Son: Cuatro mil setecientos dos pesos 65/100 M.N.) por litro por segundo aportado al sistema de alcantarillado según el Manual de la CONAGUA 2007.
- b. Para fraccionamiento residencial: \$12,256.08 (Son: doce mil doscientos cincuenta y seis pesos 08/100 M.N.) por litro por segundo aportado al sistema de alcantarillado según el Manual de la CONAGUA 2007.
- c. Para Uso industrial y comercial: \$89,605.65 (Son: Ochenta y nueve mil seiscientos cinco pesos 65/100 M.N.) por litro por segundo aportado al sistema de alcantarillado según el Manual de la CONAGUA 2007.

Estas tarifas estarán vigentes a partir del mes de enero de 2021 y se actualizarán mensualmente, de acuerdo al índice nacional de precios al consumidor (INPC), que cada mes se publica en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de la siguiente manera:

El índice publicado para el mes anterior al vigente, se dividirá entre el índice correspondiente al penúltimo mes anterior y el factor obtenido, se multiplicará por la tarifa vigente al mes anterior.

A continuación, la fórmula a aplicarse:

F = INPC1

INPC2

POR TANTO **T.V.A.II** = T.V.A(N-1)

T.V.A.(N) = TARIFA VIGENTE ACTUALIZADA (PARA EL PERIODO N).

T.V.A.(II) = TARIFA VIGENTE APLICAR.

INPC1 = INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL ULTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACION DE LA TARIFA.

INPC2 = INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL PENULTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACION DE LA TARIFA.

F = FACTOR A APLICAR PARA EFECTOS DE ACTUALIZACION.

Por Obras de Cabeza:

Para aquellos sectores de Ciudad Obregón, para los que el OOMAPAS de Cajeme no cuente con la infraestructura hidráulica necesaria para proporcionar los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, el Organismo Operador podrá concertar las acciones necesarias con los fraccionadores, a fin de efectuar la construcción de las obras requeridas, para lo cual, aplicará el costo correspondiente, en función del área a desarrollar, de acuerdo a la siguiente tabla:

POC	SECTOR	COSTO OBRAS DE CABEZA/ HA. PESOS M.N.
POC-01	SECTOR EJIDO TOPETE. COMPRENDIDO ENTRE CALLE MICHOACÁN AL PONIENTE, BLVD. DR NORMAN E. BOURLOUG AL ORIENTE, CALLE 400 AL NORTE Y CALLE 500 AL SUR.	\$125,227.50
POC-02	SECTOR EL RODEO 1. COMPRENDIDO ENTRE LAS CALLES DR. NORMAN E. BOURLOUG AL PONIENTE, CALLE10 AL ORIENTE, CALLE 400 AL NORTE Y CALLE 500 AL SUR.	\$130,941.00
POC-03	SECTOR EL RODEO 2. COMPRENDIDO ENTRE LAS CALLES BLVD. DR. NORMAN E. BOURLOUG AL PONIENTE; CALLE 10 AL ORIENTE, CALLE 300 AL NORTE Y CALLE 400 AL SUR.	\$67,285.10
POC-04	SECTOR EJIDO PESQUEIRA. COMPRENDIDO AL ORIENTE DEL BLVD. DR. NORMAN E. BOURLOUG, AL	\$40,519.10

PONIENTE CON COL. LUIS ECHEVERRIA Y DR. OSCAR RUSSO VOGEL, AL NORTE LA COLONIA MEXICO Y AL SUR LA COLONIA SONORA.

POC-05	SECTOR LAS VILLAS. COMPRENDIDO ENTRE LA COLONIA LIBERTAD AL ORIENTE, CALLE FRANCISCO E. KINO AL PONIENTE, CALLE 300 AL NORTE Y COL. TEPEYAC AL SUR.	\$139,091.40
POC-06	SECTOR ORIENTE. COMPRENDIDO EN LOS TERRENOS DEL EJIDO CAJEME ENTRE LA COLONIA BENITO JUÁREZ Y LA CALLE 10, Y DE NORTE A SUR DESDE LA CALLE NORTE HASTA LA CALZADA FRANCISCO VILLANUEVA.	\$86,704.50
POC-07	SECTOR AMANECERES. COMPRENDIDO DESDE LA CARRETERA INTERNACIONAL AL PONIENTE Y DREN BORDO PRIETO AL NORTE.	\$99,103.10
POC-08	SECTOR PONIENTE. COMPRENDIDO DESDE LA CALLE 200 AL NORTE, LIMITES DEL FRACC. LOS MISIONEROS AL SUR, LIMITE PTE. DEL FRACC. VILLA DEL REY SECC. COLONIAL Y CANAL BAJO AL ORIENTE Y CALLE FRANCISCO KINO AL PONIENTE	\$134,731.00
POC-09	SECTOR NORTE 2. COMPRENDIDO ENTRE EL PARTEAGUAS EN CALLE PUENTE DE PICOS AL SUR, EL DREN BORDO PRIETO AL NORTE, FRANJA LATERAL DERECHA (400.00MTS.) DE LA CARRETERA FEDERAL NO. 15 AL PONIENTE Y FRANJA LATERAL IZQUIERDA (900.00 MTS.) DELCENTRO DE LA CALLE QUINTANA ROO AL ORIENTE.	\$154,480.50
POC-10	SECTOR NORTE 1. VILLA BONITA. -COMPRENDIDO ENTRE LA COL. FCO. URBALEJO EN ESPERANZA, LA COL. EJIDAL Y COL. LA ESTRELLA EN COCORIT AL SUR, EL PARTEAGUAS EN CALLE PUENTE DE PICOS AL NORTE, LIMITES DE LA COLONIA LEANDRO VALLE, CALLE FCO. VILLA Y FRANJA LATERAL DERECHA (400.00 MTS.) DE LA CARRETERA FEDERAL NO. 15 AL PONIENTE, FRANJAS LATERALES IZQUIERDA (400.00Y1,115MTS.) DE LA CALLE CALIFORNIA AL ORIENTE	\$182,423.10
POC-11	SECTOR ORIENTE 2. COMPRENDIDO DESDE LA CALLE 400 AL NORTE, CALLE BASE (CALLE NORTE) AL SUR, CALLE 10 AL ORIENTE Y CALLE 12 AL	\$105,835.50

		ANÁLISIS PARTICULAR
	PONIENTE.	
POC-12	SECTOR MANCHA URBANA. COMPRENDIDO ENTRE POC-09, POC-07 Y CANAL BAJO AL NORTE; POC-05, POC-01, POC-02 Y BLOCK 406 AL SUR; POC-11, POC-06, POC-03 Y POC-02 AL ORIENTE; CANAL BAJO, POC-08, ANÁLISIS POC-05, BLOCK 406 Y BLOCK 506 AL PONIENTE.	
POC-13	SECTOR PONIENTE II. COMPRENDIDO AL SUR DEL CANAL BAJO Y CALLE 200, FRANJA LATERAL SUR (400.00 MTS.) DE LA CALLE 200 AL NORTE, CALLE MERIDIANO AL ORIENTE, CALLE KINO Y LIMITE PTE. DEL FRACC. VILLA DEL REY SECC. COLONIAL AL PONIENTE.	\$269,339.50
POC-14	SECTOR SUR PONIENTE. COMPRENDIDO AL NORTE DE LA CALLE 400, AL SUR DE LA CALLE 300, AL PONIENTE DE LA CALLE MICHOACAN Y AL ORIENTE DE LA CALLE KINO.	\$130,519.10
POC-15	SECTOR NORPONIENTE. COMPRENDIDO AL NORTE DE LA CALLE MORELOS Y CANAL BAJO, AL PONIENTE DEL CANAL BAJO Y AL ORIENTE DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	\$168,457.50
POC-16	SECTOR SURORIENTE. COMPRENDIDO DESDE LA CARRETERA INTERNACIONAL MEXICO 15 Y CALLE 300 AL SUR, CALLE LAS PALMAS AL NORTE, ASI COMO CALLE GOBERNADORA AL PONIENTE Y CALLE 10 AL ORIENTE; CALLE VALLE PASCOLA AL NORTE, 400 AL SUR, CALLE 10 AL PONIENTE Y CALLE REMEDIOS AL NORTE	\$ 197,680.50
POC-14 PLUVIAL	SECTOR SUR PONIENTE. COMPRENDIDO AL NORTE DE LA CALLE 400, AL SUR DE LA CALLE 300, AL PONIENTE DE LA CALLE MICHOACAN Y AL ORIENTE DE LA CALLE KINO.	\$130,519.10

Las cuotas anteriores incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

Los sectores antes mencionados, fueron establecidos en base al plan de Desarrollo Urbano Municipal actualizado a esta fecha.

Para el sector POC-12: Para los terrenos, predios o lotes baldíos destinados a la construcción de vivienda en cualquier tipo o modalidad, para cualquier actividad empresarial,

instalación de comercio o industrias que se encuentren dentro del sector denominado POC-12 “MANCHA URBANA”, el OOMAPAS de Cajeme determinará las Obras de Cabeza en base a las necesidades de Infraestructura Hidráulica y Sanitaria específicas para cada caso.

Para los sectores fuera de la estrategia de crecimiento Urbano: Los terrenos, predios o lotes baldíos que no queden ubicados dentro de los 16 sectores ya definidos para la estrategia de crecimiento Urbano, para el Municipio de Cajeme, el fraccionador, industria, comercio o empresa, deberá elaborar por cuenta propia, las propuestas de los proyectos rectores ejecutivos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la zona. Las superficies de esta nueva zona a considerar en el proyecto, serán definidas en conjunto por el OOMAPAS de Cajeme y el Coordinador del Fideicomiso como representante del Comité Técnico del Fideicomiso para Obras de Cabeza. Una vez definidas las obras necesarias de acuerdo al plan parcial autorizado (por el Comité Técnico de FIDOC y OOMAPAS de Cajeme), se realizarán los presupuestos para calcular el costo por hectárea. Una vez autorizado el costo por hectárea, deberá el prestador de servicios, realizar los trámites necesarios para su publicación en el Boletín Oficial del Estado, para la integración de este nuevo sector y el cobro por hectárea.

Para el cálculo de las aportaciones para estos terrenos que se encuentren fuera de los 16 sectores definidos, se aplicará la tarifa del sector próximo a este terreno. Lo anterior, con el objeto de que el Organismo Operador se encuentre en posibilidad de otorgar a los fraccionadores y/o quien lo solicite, la factibilidad de servicios de agua y drenaje sanitario correspondiente.

Para los sectores existentes y nuevos sectores: Tanto para los sectores existentes y los nuevos sectores que se establezcan serán susceptibles de revisión y modificación de costo por hectárea. Así mismo podrán aplicarse las tarifas que resulten de las modificaciones o revisiones anteriormente mencionadas, aprobadas previamente por el comité Técnico del Fideicomiso, siempre que sean publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

Tabla de indexación.

Estas tarifas a partir del mes de enero de 2021, se actualizarán mediante la Unidad de Inversión (UDI), la cual va aumentando su valor en relación directa con la inflación, y se aplicarán de la siguiente manera:

El Banco de México publicará en el Diario Oficial de la Federación el valor, en moneda nacional, de la unidad de inversión, para cada día del mes. A más tardar el día 10 de cada mes el Banco de México deberá publicar el valor de la unidad de inversión correspondiente a los días 11 a 25 de dicho mes y a más tardar el día 25 de cada mes publicará el valor correspondiente a los días 26 de ese mes al 10 del mes inmediato siguiente.

El valor de la unidad de inversión se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$UDI_{d,m} = UDI_{d-1,m} * \sqrt[n]{\frac{INPC_q}{INPC_{q-1}}}$$

Donde:

d = Día del que se desea conocer el valor de la UDI. m = Mes del año a que corresponda d .

$UDI_{d,m}$ = Unidad de Inversión correspondiente al día d del mes m .

$UDI_{d-1,m}$ = Unidad de Inversión correspondiente al día inmediato anterior al día d del mes m .

$*$ = Operador de multiplicación.

$\sqrt[n]{}$ = Raíz enésima.

1. Para determinar el valor de la UDI para los días del 11 al 25 del mes m se utiliza:

$n = 15$

$INPC_q$ = Índice Nacional de Precios al Consumidor de la segunda quincena del mes inmediato

anterior al mes m .

$INPC_{q-1}$ = Índice Nacional de Precios al Consumidor de la primera quincena del mes inmediato anterior al mes m .

2. Para obtener el valor de la UDI para los días del 26 de cada mes al 10 del mes inmediato siguiente, se utiliza la siguiente formulación:

2.1. Para determinar el valor de la UDI para los días del 26 al último día del mes m se utiliza:

n = Número de días naturales contados desde el 26 del mes m y hasta el día 10 del mes siguiente.

$INPC_q$ = Índice Nacional de Precios al Consumidor de la primera quincena del mes m .
 $INPC_{q-1}$ = Índice Nacional de Precios al Consumidor de la segunda quincena del mes inmediato anterior al mes m .

2.2. Para determinar el valor de la UDI para los días del 1 al 10 del mes m se utiliza:

n = Número de días naturales contados desde el 26 del mes inmediato anterior al mes m y hasta el día 10 del mes m .

$INPC_q$ = Índice Nacional de Precios al Consumidor de la primera quincena del mes inmediato anterior al mes m .

$INPC_{q-1}$ = Índice Nacional de Precios al Consumidor de la segunda quincena del mes antepasado al mes m .

III. El OOMAPAS de Cajeme, aplicará tarifas por los servicios técnicos que preste a quien así lo solicite; desde particulares, ayuntamiento y/o desarrolladores, de acuerdo a la siguiente tabla:

COSTOS DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS DE OOMAPAS DE CAJEME

No.	Descripción	Unidad	Cantidad	Importe
1.	PREFACTIBILIDAD: INFORMACIÓN EN CUANTO A PUNTOS DE CONEXIÓN Y ALTERNATIVAS MÁS VIABLES DE AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO PARA LOS DESARROLLADORES	Servicio	1.00	\$1,334.00
2.	APROBACIÓN DE PROYECTOS: REVISIÓN DE PROYECTOS PARA CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD Y ESPECIFICACIONES.	Servicio	1.00	\$1,334.00
3.	FACTIBILIDADES: INCLUYE LO SIGUIENTE: ESTUDIO TÉCNICO DEL SECTOR DONDE SE UBICA EL PREDIO DEL SOLICITANTE, AGUA POTABLE Y DRENAJE, OBRAS DE CABEZA (DESCRIPCIÓN Y COSTOS PARA LA FIANZA) Y PUNTOS PROVISIONALES DE CONEXIÓN DE AMBOS SERVICIOS.	Ha.	1.00	\$2,698.84
4.	SUPERVISIÓN: EN AQUELLAS OBRAS DONDE EL SOLICITANTE TIENE LA CAPACIDAD TÉCNICA COMPROBADA DE PODER EJECUTAR.			
	a) \$0 A \$50,000			5.00%
	b) \$50,001 A \$200,000			3.00%
	c) \$200,001 EN ADELANTE			2.00%
	NOTA: Sobre el monto del presupuesto			
5.	VIABILIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS: SOLICITUD DE SERVICIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES TALES COMO TOMAS DE AGUA, AMPLIACIÓN DE REDES. (PROLONGAR LÍNEA DE AGUA POTABLE Y/O ATARJEAS SANITARIAS), ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS Y PLANOS.	Servicio	1.00	\$661.28

<p>6. MANTENIMIENTO DRENAJE: ARRENDAMIENTO DEL EQUIPO DE DESAZOLVE PARA REDES PARTICULARES</p>	<p>Hora</p>	<p>1.00</p>	<p>\$2,127.00</p>
<p>7. RENOVACIÓN DE TRÁMITES: INCLUYE LA RENOVACIÓN DE LOS TRÁMITES DE FACTIBILIDAD, PREFACTIBILIDAD Y APROBACIÓN DE PROYECTOS.</p>	<p>Servicio</p>	<p>1.00</p>	<p>\$401.00</p>

Los conceptos relacionados anteriormente son objeto del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Las tarifas mencionadas anteriormente se actualizarán mensualmente, de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que para cada mes se publica en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México y serán aplicadas de la siguiente manera: El índice publicado para el mes anterior al vigente, se dividirá entre el índice correspondiente al penúltimo mes anterior y el factor obtenido, se multiplicará por la tarifa vigente al mes anterior.

Los pagos por concepto de prefactibilidad, aprobación de proyectos y renovación de trámites de estos no se verán afectados por la actualización (indexación) de sus tarifas.

A continuación, la fórmula a aplicarse:

$$F = \frac{INPC1}{INPC2}$$

$$POR \ TANTO \ T.V.A.II = T.V.A.(N-1) \times F.$$

T.V.A.(N) = TARIFA VIGENTE ACTUALIZADA (PARA EL PERIODO N).

T.V.A.(II) = TARIFA VIGENTE A APLICAR.

INPC1 = INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL ULTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACION DE LA TARIFA.

INPC2 = INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DEL PENULTIMO MES ANTERIOR, A LA APLICACION DE LA TARIFA.

F = FACTOR A APLICAR PARA EFECTOS DE ACTUALIZACION.

Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado en los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores pagarán un 20% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.

Se aplicarán descuentos de derechos de conexión para los fraccionadores en función de lo siguiente:

50% de descuentos en derechos de conexión y supervisión de obra Viviendas de hasta 60 m² de área construida.

Artículo 48.- Las cuotas que cubrirá la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado, o cualquier institución de educación pública, correspondiente al consumo de los servicios de agua potable y alcantarillado en los establecimientos educativos de nivel preescolar, primaria y secundaria, así como los establecimientos administrativos a su cargo en el Estado de Sonora serán cubiertos mensualmente en forma directa al OOMAPAS de Cajeme, Sonora, en los términos de los convenios o tratados que se celebren entre ambas partes. Deberá contar con servicio medido cada toma existente en instalación.

Las viviendas que se haya adjudicado el INFONAVIT, mediante proceso judicial, se otorga un descuento de hasta un 35% del total del adeudo de dichas viviendas.

Artículo 51.- El usuario que utilice los servicios de agua potable y drenaje sanitario en forma clandestina, será sancionado conforme a los Artículos 177 de la Ley de Agua del Estado de Sonora; para efectos de su regularización ante el OOMAPAS de Cajeme, Sonora, en relación a éste podrá calcular presuntamente el consumo para el pago correspondiente conforme a los Artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora. Los usuarios que hagan o permitan hacer mal uso de las descargas de drenaje sanitario arrojando desperdicios industriales insalubres o que por negligencia ocasionen obstrucción en las líneas principales, se harán acreedores a pagar los gastos que ocasione la limpieza de las líneas y descargas más una multa conforme a la sanción de los Artículos 177 fracción VII y 178 fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

A los usuarios industriales, comerciales y de empresas de servicio que no demuestren cumplir con la Norma Oficial Mexicana 002-SEMARNAT-1996, se les aplicará una cuota que corresponda al exceso de contaminantes vertidos a la red de alcantarillado de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Se tomará como referencia los parámetros de la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) y Sólidos Suspendidos Totales (SST), alineados a lo indicado en la NOM-002-SEMARNAT-1996, en sus apartados 4.6 y 4.7, los cuales expresan lo siguiente:

*“4.6 Los límites máximos permisibles para los parámetros de **DBO** y **SST**, que debe cumplir el responsable de la descarga a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, son los establecidos en la tabla 2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, o las condiciones particulares de descarga que corresponde cumplir a la descarga municipal.”*

*“4.7 El responsable de la descarga de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal que no dé cumplimiento a lo establecido en el punto 4.6, podrá optar por remover la **DBO** y **SST**, mediante el tratamiento conjunto de las aguas residuales en la planta municipal, para lo cual deberá de:*

- a) *Presentar a la autoridad competente un estudio de viabilidad que asegure que no se generará un perjuicio al sistema de alcantarillado urbano o municipal.*
- b) *Sufragar los costos de inversión cuando así se requiera, así como los de operación y mantenimiento que le correspondan de acuerdo con su caudal y carga contaminantes de conformidad con los ordenamientos jurídicos locales aplicables.”*

En relación a lo citado en el punto 1, las empresas que rebasen los límites máximos permisibles de los contaminantes básicos expresados como DBO y SST, pagarán las siguientes cuotas por kilogramo excedente, estas se indican en la siguiente tabla:

Parámetro	Cuota \$/Kg
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	6.16
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	6.16

Nota: La cuota anterior es antes de I.V.A.

- 2. Para determinar el monto a pagar por excedentes contaminantes básicos de la DBO y los SST, se realizará lo siguiente:

“Las concentraciones para cada uno de ellos que rebase los límites máximos permisibles o condiciones particulares de descarga expresadas en mg/L en función de los resultados de los análisis de laboratorio (Promedio diario), se multiplicarán por el factor 0.001 para convertirlas a kg/m³, el resultado a su vez se multiplicará por el volumen de aguas residuales descargadas en el periodo correspondiente, obteniéndose así la carga de contaminantes expresada en kilogramos descargados al sistema de alcantarillado, finalmente el resultado de las operaciones anteriores se multiplicará por la cuota que aplique para expresar el monto en pesos a pagar.”

- a) Aquellos usuarios que no cuenten con un equipo de medición de aguas residuales instalado en su descarga o que no se les pueda determinar el volumen mediante un equipo de medición, se les realizará el cálculo tomando como referencia una cuota fija en volumen de descarga, la cual corresponderá a un 80% del volumen de agua potable facturado por el sistema comercial del Organismo Operador.
- b) En el caso de que la fuente de abastecimiento sea diferente a la proporcionada por el Organismo Operador, se tomará como referencia los volúmenes medidos en las fuentes alternas a la citada anteriormente, pudiendo ser pozos subterráneos, podrán tomarse también los volúmenes declarados para el pago de derechos de aguas nacionales a la Comisión Nacional del Agua.
- c) El análisis de la calidad de las aguas residuales descargadas al sistema de alcantarillado urbano o municipal por las empresas industriales, comerciales y de servicios, se hará de manera semestral, para lo cual estas deberán presentar los

resultados de aguas residuales en las visitas de verificación que se llevarán a cabo por el personal del Organismo Operador con la frecuencia semestral de igual forma.

3. Si se comprueba que se rebasan los límites máximos permisibles en **DBO y SST**, se correrá el procedimiento citado en la tabla anterior, para determinar el monto a pagar por excedentes de contaminantes, tomando como referencia los resultados de la caracterización del agua residual y el volumen de agua medido o determinado en función del período de tiempo desde la última verificación realizada en la descarga de aguas residuales.
4. Así mismo, si se observan que otros parámetros físico-químicos se encuentran fuera de norma, se aplicará el procedimiento indicado en el capítulo relacionado a las infracciones y sanciones de la Ley de Agua del Estado de Sonora.
5. Para el caso de empresas de servicio que se dedican a la limpieza de líneas de drenaje internas, desazolve de trampas de grasas, trampas de sólidos, fosas sépticas y arrendamiento de sanitarios portátiles, en industrias, comercios y empresas de servicio, y estas soliciten permiso para descargar aguas residuales en sitio, se tomará en cuenta lo siguiente:
 - a. El OOMAPAS de Cajeme, determinará el punto de descarga, siempre y cuando la caracterización del agua no ocasione algún perjuicio o daño a la infraestructura de alcantarillado y/o plantas de tratamiento a donde se conduzcan las aguas vertidas.
 - b. Para ello el responsable de la descarga deberá entregar análisis físico-químicos y microbiológicos con una periodicidad trimestral de las aguas a descargar.
 - c. En función del párrafo anterior, el Organismo Operador, se reservará el derecho a recibir en su infraestructura de alcantarillado y saneamiento las aguas residuales.
 - d. El costo por metro cúbico de agua recibida será de \$59.53 antes de I.V.A.
 - e. El usuario deberá pagar un permiso de descarga de aguas residuales con un costo de \$7,125.45 antes de I.V.A. el cual tendrá una vigencia anual y será obligación por parte usuario renovarlo una vez que esté a punto de terminarse o se haya caducado la vigencia del mismo.

Artículo 55.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2021, será una cuota mensual de **\$45.00** (Son: cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), como tarifa general, misma que se pagará trimestralmente en los servicios de enero,

abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial.

En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la administración Municipal del Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expidan la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

El Ayuntamiento sin perjuicio de lo establecido en su presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, podrá utilizar los recursos obtenidos por este concepto en el servicio de Alumbrado Público.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$10 (son diez pesos 00/100 M.N.).

Artículo 57.- Por la prestación del servicio de recolección de basura a empresas, siempre que se trate de residuos sólidos no peligrosos, se cobrarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

Conceptos	Pesos y veces unidad de medida y actualización (UMA) vigente
I.- Recolección de Residuos sólidos no peligrosos a empresas, considerando los fraccionamientos que aún no han sido entregados al Ayuntamiento por las empresas constructoras, previa disponibilidad de infraestructura, equipo y personal, cobraran mensualmente por las bolsas que se generen semanalmente:	
1. Negocio Tipo I (Hasta 10 bolsas de 50 Lts.)	\$400.00
2. Negocio Tipo II (de 11 a 20 bolsas de 50 Lts.)	\$648.00
3. Negocio Tipo III (de 21 a 40 bolsas de 50 Lts.)	\$936.00
4. Negocio Tipo IV (de 41 a 60 bolsas de 50 Lts.)	\$1,296.00
5. Negocio Tipo V (de 61 a 100 bolsas de 50 Lts.)	\$3,744.00
6. Negocio Tipo VI (de 101 a 200 bolsas de 50 Lts.)	\$6,640.00
7. Negocio Tipo VII (más 201 bolsas de 50 Lts.)	\$38,000.00

II.- Servicio de barrido mecánico de vialidades asfaltadas a un costo por kilómetro lineal marcado en odómetro de barredora con kilometraje de inicio a la salida de patios de recolección y kilometraje final en el mismo lugar, de acuerdo a la disponibilidad de personal y equipo.	2.16 UMA
III.- Por servicio de limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas que representen un riesgo a la salud y preocupación constante para toda la comunidad, se cobrarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:	
1.- Limpieza de lote baldío con maquinaria por m2	0.54 UMA
2.- Demolición de muros de adobe y/o ladrillo en casas abandonadas por m ² :	
2.1.- De forma manual	1.11 UMA
2.2.- Con maquinaria	0.45 UMA
3.- Carga y acarreo en camión de materiales producto de demoliciones y limpieza de lotes baldíos y/o casas abandonadas (llevados a centros de acopio) por m ³ .	1.30 UMA

Artículo 58.- Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Conceptos	Veces la unidad de medida y actualización vigente
I.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres en:	
a) En fosas	
1.- Para adultos	3.78
2.- Para niños	2.70
b) En gavetas	
1.- Para adultos	7.57
2.- Para niños	3.24
II.- Por la inhumación, exhumación o re inhumación de restos humanos, áridos o cremados:	

a) En fosas	9.73
b) En gavetas	11.36
III.- Por la venta de terreno en panteón.	
a) Lote de 2.50 x 1.00 metros	7.57
b) Terreno a futuro	94.70
IV.- Por licencia de construcción en panteón.	
a) Por cada 2.5 metros cuadrados.	3.12
V.- Por refrendo anual de panteones particulares.	
a) De 1 a 10 has.	3.34
b) De 10.01 a 50 has.	5.57
c) De 50.01 en adelante.	11.14

Artículo 62.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por sacrificio Rastro Municipal Cajeme

Rastro Municipal					
Concepto de Ganado	Utilización de Corral 20%	Sacrificio de Cabeza 25%	Bascula 5%	Refrigeración 50%	Total 100%
Bovinos u otras especies de ganado mayor	\$92.80	\$116.00	\$23.20	\$232.00	\$464.00
Porcino mayor	\$55.80	\$69.75	\$13.95	\$139.50	\$279.00
Porcino menor	\$42.00	\$52.50	\$10.50	\$105.00	\$210.00
Lechón grande	\$21.80	\$27.25	\$5.45	\$54.50	\$109.00
Lechón chico	\$10.40	\$13.00	\$2.60	\$26.00	\$52.00
Ovino-Caprinos	\$17.60	\$22.00	\$4.40	\$44.00	\$88.00
Emergencia					
1.- Bovino	\$132.20	\$165.25	\$33.05	\$330.50	\$661.00

2.- Porcino mayor	\$79.60	\$99.50	\$19.90	\$199.00	\$398.00
3.- Porcino menor	\$61.40	\$76.75	\$15.35	\$153.50	\$307.00
4.- Lechón grande	\$29.20	\$36.50	\$7.30	\$73.00	\$146.00
5.- Lechón chico	\$15.00	\$18.75	\$3.75	\$37.50	\$75.00

b) Por sacrificio en Rastro T.I.F. de Cajeme, S.A. de C.V.

Rastro Municipal T.I.F.					
Concepto de Ganado	Utilización de Corral 20%	Sacrificio de Cabeza 25%	Bascula 5%	Refrigeración 50%	Total 100%
Bovinos u otras especies de ganado mayor	\$92.80	\$116.00	\$23.20	\$232.00	\$464.00
Porcino mayor	\$55.80	\$69.75	\$13.95	\$139.50	\$279.00
Porcino menor	\$42.00	\$52.50	\$10.50	\$105.00	\$210.00
Lechón grande	\$21.80	\$27.25	\$5.45	\$54.50	\$109.00
Lechón chico	\$10.40	\$13.00	\$2.60	\$26.00	\$52.00
Ovino-Caprinos	\$17.60	\$22.00	\$4.40	\$44.00	\$88.00
Emergencia					
1.- Bovino	\$132.20	\$165.25	\$33.05	\$330.50	\$661.00
2.- Porcino mayor	\$79.60	\$99.50	\$19.90	\$199.00	\$398.00
3.- Porcino menor	\$61.40	\$76.75	\$15.35	\$153.50	\$307.00
4.- Lechón grande	\$29.20	\$36.50	\$7.30	\$73.00	\$146.00
5.- Lechón chico	\$15.00	\$18.75	\$3.75	\$37.50	\$75.00

Conceptos	Pesos
c) Derecho de concesión mensual por rastro	\$2,040.00
d) Cargo diario por refrigeración después de 48 horas por canal	\$71.00
e) Becerros lactantes de 1 a 3 días de nacidos	\$175

f) Derecho de concesión mensual por rastro	\$1,275.00
g) Cargo diario por refrigeración después de 48 horas por canal	\$71.00
h) Becerros lactantes de 1 a 3 días de nacidos	\$204.00
i) Servicio de bascula vehículo	\$104.00
j) Expedición de certificados zoosanitarios	\$163.00
k) Cargo por uso del corral después de las 24 horas	\$510.00

- l) Otros ingresos por servicios de manejo y almacenamiento diario de subproductos en cuartos fríos:

Subproductos:	Costo (\$):	Unidad de Medida:
Grasa	5.00	KG
Grasa blanca	5.00	KG
Grasa roja	5.00	KG
Menudo o librillo	6.00	KG
Tripa de leche	6.00	KG
Tripa lavada	6.00	KG
Tripa gorda	6.00	KG
Cuajo	5.00	KG

Artículo 63.- Por el acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes del Municipio, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Servicio de Parques y recreación	
Concepto	Pesos M.N.
I.- Admisión general al parque	\$6.66
II.- Admisión general granja y zoológico	No aplica

III.- Juegos mecánicos	\$6.66
IV.- Carros Chocones	\$13.33
V.- Tobogán acuático por dos horas	\$26.66
VI.- Parque acuático por 3 horas	\$26.66
VII.- Ratón	\$6.66
VIII.- Renta de locales de piñata:	
a) Paquete 1 con 60 boletos	\$733.33
b) Paquete 2 con 80 boletos	\$800.00
c) Paquete 3 con 100 boletos	\$866.66
IX.- Teatro al aire libre por persona, admisión entrada	\$5.33
X.- Tirolesa	\$26.67
XI.- Sanitarios	No aplica
XII.- Planetario	
a) Adultos	\$13.33
b) Niños	\$6.66
XIII.- Renta de espacios comerciales:	
a) Con local	\$504.00
b) Sin local	\$297.00
XIV.- Por el uso de las albercas municipales	
a) Admisión adulto por día	\$20.00
b) Admisión niño por día	\$10.00
c) Por cobro de inscripción de campamento deportivo	\$233.33
d) Cursos de natación en temporada pago mensual	\$300.00
e) Pago de curso por nado libre	\$233.33

Artículo 64.- Por el uso de unidades deportivas adscritas al Instituto del Deporte Municipal de Cajeme se cobrarán los siguientes montos:

A) Precios para la ciudadanía.

CONCEPTO	UNIDAD	PRECIO
USO CAMPO DE FUTBOL	HORA	\$100.00
USO CAMPO DE BEISBOL	HORA	\$100.00
USO CANCHA BASQUETBOL	HORA	\$80.00
USO CANCHA VOLIBOL	HORA	\$80.00
USO PISTA DE ATLETISMO	HORA	\$80.00
ACCESO A ALBERCA ADULTOS	PERSONA	\$30.00
ACCESO A ALBERCA NIÑOS	PERSONA	\$15.00
USO CANCHA DE FRONTON	PERSONA	\$10.00
USO CAMPO DE SOFTBOL	HORA	\$100.00
USO CAMPO DE FUTBOL INFANTIL	HORA	\$50.00
USO CAMPO DE BEISBOL INFANTIL	HORA	\$50.00
USO CAMPO DE FUTBOL AMERICANO	HORA	\$50.00
USO CANCHA FUTBOL RAPIDO	HORA	\$80.00
USO GIMNASIO SOLIDARIDAD	HORA	\$100.00
USO GIMNASIO MUNICIPAL INVIERNO	HORA	\$1,000.00
USO GIMNASIO MUNICIPAL VERANO*	HORA	\$2,000.00
INSCRIPCION CURSO DE NATACION	MENSUAL	\$450.00
INSCRIPCION CAMPAMENTO DE VERANO	PERSONA/EVENTO	\$450.00
ACCESO CAJAS DE BATEO	PERSONA	\$30.00

*INCLUYE AIRE ACONDICIONADO POR 5 HORAS

Las tarifas establecidas en la lista anterior, aplican para usuarios que quieran programar sus horarios, ya que todas las áreas tendrán horarios en los cuales se podrán utilizar de manera gratuita con excepción de la unidad “PERSONA”, que indica el costo por acceder a la instalación, curso o campamento indicado.

B) Precio para las ligas municipales, escuelas e instituciones adscritas al Instituto del Deporte Municipal.

CONCEPTO	UNIDAD	PESOS M.N. O PORCENTAJE SOBRE TOTAL DE FIANZAS COBRADAS A LOS EQUIPOS INSCRITOS
USO CAMPO DE FUTBOL	TORNEO	5%
EVENTO EN CAMPO DE FUTBOL	HORA	\$100.00
USO CAMPO DE BEISBOL	TORNEO	5%
EVENTO EN CAMPO DE BEISBOL	HORA	\$100.00
USO CANCHA DE BASQUETBOL	TORNEO	5%
EVENTO EN CANCHA BASQUETBOL	HORA	\$100.00
USO CANCHA VOLIBOL	TORNEO	5%
EVENTO EN CANCHA DE VOLIBOL	HORA	\$100.00
ENTRENAMIENTO PISTA ATLETISMO	MENSUAL	\$500.00
EVENTO PISTA DE ATLETISMO	HORA	\$500.00
ENTRENAMIENTO CANCHA DE FRONTON	MENSUAL	\$500.00
EVENTO CANCHA DE FRONTON	HORA	\$500.00
USO CAMPO DE SOFTBOL	TORNEO	5%
EVENTO EN CAMPO DE SOFTBOL	HORA	\$100.00
ENTRENAMIENTO CAMPO FUTBOL INFANTIL	MENSUAL	\$500.00
EVENTO EN FUTBOL INFANTIL	HORA	\$500.00
USO CAMPO BEISBOL INFANTIL	MENSUAL	\$500.00
EVENTO EN BEISBOL INFANTIL	HORA	\$100
USO CAMPO FUTBOL INFANTIL	TORNEO	5%
EVENTO EN CAMPO DE FUTBOL INFANTIL	TORNEO	5%

USO CANCHA DE FUTBOL RAPIDO	TORNEO	5%
EVENTO EN CANCHA DE FUTBOL RAPIDO	HORA	\$100.00
USO GIMNASIO SOLIDARIDAD	EVENTO	\$500.00
USO GIMNASIO MUNICIPAL VERANO*	TORNEO	10%
USO GIMNASIO MUNICIPAL INVIERNO	TORNEO	5%
USO ESTADIO MANUEL "PIRI" SAGASTA	TORNEO	10%

*Incluye el uso del aire acondicionado

Las tarifas de las tablas A y B solo aplicarán para instalaciones deportivas ubicadas en el primer cuadro de la ciudad, ya que el resto de las unidades están localizadas en colonias donde habitan familias de bajos recursos.

Artículo 68.- Por los servicios que en materia de Tránsito Municipal preste el H. Ayuntamiento, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Servicios de Tránsito Municipal	
Concepto	Veces la unidad de medida y actualización (UMA) veinte o pesos
1.- Por la presentación de exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:	
a) Licencia de operador de servicio público de transporte.	4.45 UMA
b) Licencia de operador de servicio particular.	1.98 UMA
c) Licencia de Motociclista.	1.11 UMA
d) Permiso para manejar automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18.	4.45 UMA
2.- Por el traslado de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, así como las personas físicas y morales particulares mediante la utilización de grúas a los lugares previamente designados, con motivo de alguna infracción de tránsito, se pagara en pesos:	
a) Por vehículo	\$696.00

b) Por kilómetro adicional por vehículo a partir de 10 kilómetros	\$18.82
c) Por moto	\$400.00
d) Por camión de 1.5 toneladas en adelante	\$1,500.00
e) Por kilómetro adicional por camión a partir de 10 kilómetros	\$33.00
3.- Por el almacenaje de vehículos, derivado de las remisiones señaladas en la fracción que antecede por día:	
a) Por vehículo	\$40.00
b) Por moto	\$20.00
c) Por camión de 1.5 toneladas en adelante Vehículos pesados, con más de 3500 Kg. Diariamente por los primeros 30 días naturales.	\$120
4.- Por la autorización para que determinado espacio de la vía pública sea destinado al estacionamiento exclusivo de vehículos, por m2 de forma mensual.	0.25 UMA
5.- Por la expedición anual de placas de circulación de vehículos que se accionen por medio de la energía humana o animal de propulsión sin motor anualmente.	1.32 UMA
6.- Por la validación del formato mediante el sellado de altas y bajas de vehículos.	0.24 UMA
7.- Por permiso de vehículos de servicio transporte de carga pesada con capacidad de 1.5 toneladas en adelante, en los términos que autorice el Departamento de Tránsito.	
a) Para carga y descarga de artículos dentro del municipio por día.	3.37 UMA
b) Para carga y descarga de artículos dentro del municipio por 3 meses.	7.94 UMA
c) Para carga y descarga de artículos dentro del municipio por 6 meses.	15.89 UMA
d) Para carga y descarga de artículos dentro del municipio por un año.	28.61 UMA
e) Por explotar el servicio público de transporte sin concesión o permiso correspondiente para vehículos de	40 UMA

largo itinerario que no demuestren con carta porte, carga o descarga de artículos dentro del municipio por día	
<p>8.-. Por el trámite para calcomanía de revisado, se pagará en forma semestral la cantidad en pesos.</p> <p>En caso de que el vehículo se haya adquirido y no cuente con calcomanía de revisado del semestre en curso y hayan transcurrido algunos días o meses desde el inicio del mismo, el pago será por el semestre completo.</p>	\$600.00

Artículo 72.- Por el otorgamiento de autorización a personas físicas o morales para que utilicen dentro de su inmueble algún espacio destinado a la creación de cajones de estacionamiento para sus clientes o visitantes Por la inhabilitación de banquetas deberán pagar una cuota anual de 0.25 veces la unidad de medida y actualización vigente, por metro cuadrado, previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Publicas y Ecología y mediante convenio de Estacionamiento Exclusivo con la Dirección de Ingresos del H. Ayuntamiento de Cajeme; debiendo de refrendarse anualmente bajo la misma cuota establecida.

La fórmula se aplicará de la siguiente manera: se multiplicará el 0.25 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por la medida equivalente por cajón de 13.75 m², por el impuesto adicional al que refiere el Artículo 29 de esta Ley, por los 12 meses del año, lo que equivale a la cuota anual del derecho a pagar.

CÁLCULO CORRECTO DE ESTACIONAMIENTOS 2021	
Concepto	Medida de cálculo
Cuota anual	.25 UMA
Unidad de medida y actualización vigente en 2021*	\$
Cajón	13.75 mts ²
Periodo	12 meses
Impuesto adicional	1.5

Todo pago anual que se realice por primera vez por el concepto de estacionamiento exclusivo al que se refiere este artículo, podrá realizar el pago de manera proporcional, dependiendo de la fecha de expedición de la constancia de zonificación de la Secretaría de Desarrollo Urbano.

Artículo 73.- Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán derechos conforme a los siguientes conceptos:

Conceptos	Veces la unidad de medida y actualización vigente
I.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o re-lotificación de terrenos	
a) Por la fusión de lotes, por predio fusionado:	3.34
b) Por la subdivisión de predios, por cada predio resultante de la subdivisión:	2.22
c) Por la subdivisión de predios, por cada lote de fraccionamientos	2.22
d) Por la re lotificación de terrenos por lote modificado	4.45
II.- Por la expedición de constancia de Zonificación	
a) Habitacional	5.56
b) Comercial y de servicios	6.69
c) Industrial	11.14
III.- Certificado de medidas y colindancias por manzana	5.56
IV.- Constancias de construcción por inmueble	5.56
V.- Licencia de uso de suelo cuando no es fraccionamiento	5.56
VI.- Estudio de factibilidad de construcción	5.56
VII.- Estudio de pre factibilidad de uso de suelo	5.56
VIII.- Estudio de factibilidad de uso de suelo	5.56
IX.- Aprobación de anteproyectos de no fraccionamiento	
a) Habitacional	2.22
b) Comercial y de Servicios	5.56
C) Industrial	8.91

X.- Croquis de localización	
a) Ordinario	1.80
b) Especial	4.80
c) Urgente	5.00
XI.- Expedición o reposición de documentos oficiales para fraccionamientos	2.22
XII.- Expedición o reposición de documentos oficiales para no fraccionamientos	1.15
XIII.- Por la aprobación del estudio de impacto vial y al tránsito se cobrara, sobre el valor del proyecto.	10.0%
XIV.- Por dictamen especial de inspección de obra se cobrara, por dictamen	5.56
XV.- Por la autorización de cambio de uso de suelo cuando no es fraccionamiento	33.41
XVI.- Por los servicios de supervisión de obras que se ejecuten dentro del Municipio de Cajeme cuyo recurso de inversión y ejecución sea administrada por medio del Gobierno del Estado o Federal, esto mediante contrato celebrado por el municipio y Gobierno Estatal o Federal según sea el caso, donde los servicios prestados serán a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por medio de la Dirección de Obras Públicas.	3% sobre el costo de la obra
XVII.- Por expedición de carta como Director Responsable de Obra, Peritos Arquitectónicos, Estructurales, Topógrafos	1.00
XVIII.- Por expedición de Pre-factibilidad de Zonificación	1.00

Artículo 80.- Por los servicios que se presten en el órgano relacionado a Protección Civil Municipal, se pagará conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Veces la unidad de medida y actualización vigente (UMA)
I. Servicios prestados por la Unidad Municipal de Protección Civil:	

1.- Por proporcionar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social para integrar su unidad interna de Protección Civil:	11.14
2.- Por expedir y revalidar anualmente Dictámenes de Protección Civil, se cobrará por metro cuadrado de construcción según su riesgo:	
a) Grado de riesgo bajo	.0324
b) Grado de riesgo medio	.0865
c) Grado de riesgo alto	.1298
El pago por estos conceptos no podrá ser menor a .03 veces la unidad de medida y actualización vigente.	
3.- Por dictaminar y/o autorizar los programas internos de Protección Civil que deberán elaborar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas o bien representen un riesgo de daños para la población, se cobrará según su grado de riesgo en materia de protección civil:	
a) Grado de riesgo bajo	21.63
b) Grado de riesgo medio	32.45
c) Grado de riesgo alto	43.26
El pago por estos conceptos no podrá ser menor a 20 veces la unidad de medida y actualización vigente.	
4.- Por emitir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de Protección Civil y demás resoluciones que sean solicitadas, se cobrará por metro cuadrado de construcción según su factor de riesgo:	
a) Grado de riesgo bajo	.0324
b) Grado de riesgo medio	.0865
c) Grado de riesgo alto	.1298
5.- Por emitir dictámenes de factibilidad de proyectos de construcción, reconstruir o remodelar los establecimientos,	

<p>edificaciones, o inmuebles, se cobrará por metro cuadrado de construcción según su riesgo:</p> <p>a) Grado de riesgo bajo</p> <p>b) Grado de riesgo medio</p> <p>c) Grado de riesgo alto</p>	<p>.0324</p> <p>.0865</p> <p>.1298</p>
<p>6.- Por dictaminar y/o autorizar los diagnósticos de riesgo en materia de protección civil que deberán elaborar las personas que pretendan construir, reconstruir, modificar o remodelar los establecimientos, edificaciones o inmuebles, se cobrará según su grado de riesgo de protección civil:</p> <p>a) Grado de riesgo bajo</p> <p>b) Grado de riesgo medio</p> <p>c) Grado de riesgo alto</p>	<p>21.63</p> <p>32.45</p> <p>43.26</p>
<p>7.- Por dictamen para el uso de sustancias explosivas en industrias en los centros artesanales se pagará:</p> <p>a) Campos de tiro y clubes de caza.</p> <p>b) Instalaciones en las que se realiza compra-venta de sustancias químicas y/o artificios pirotécnicos.</p> <p>c) Explotación minera o de bancos de cantera.</p> <p>d) Industrias químicas.</p> <p>e) Fábrica de elementos pirotécnicos.</p> <p>f) Talleres de artificios pirotécnicos.</p> <p>g) Bodega y/o polvorines para sustancias químicas.</p> <p>h) Bodegas y/o polvorines para artificios pirotécnicos.</p>	<p>54.08</p> <p>64.90</p> <p>64.90</p> <p>64.90</p> <p>64.90</p> <p>43.26</p> <p>64.90</p> <p>64.90</p>
<p>8.- Para la elaboración de peritajes, a solicitud del interesado, de la evaluación inicial de la contingencia que se presente en el municipio, por metro cuadrado de construcción, se pagarán como sigue:</p> <p>a) Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda.</p> <p>b) Internados o casas de asistencia que sirvan como</p>	<p>.05408</p>

habitación colectiva para un número de hasta 20 personas.	.05408
c) Dispensarios, consultorios médicos y capillas de velación.	.05408
d) Lienzos charros, circos o ferias eventuales.	.05408
e) Rastros de semovientes, aves y empacadoras.	.05408
f) Estacionamientos.	.05408
g) Establecimientos que tengan menos de 1500 metros cuadrados de construcción.	
El pago por estos conceptos no podrá ser menor a .05 veces la unidad de medida y actualización vigente.	
9.- Por la elaboración de peritajes de causalidad, a solicitud del interesado que servirán de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de Protección Civil, por metro cuadrado:	
a) Edificios departamentales de hasta cuatro Unidades de vivienda.	.05408
b) Internados o casas de asistencia que sirvan como habitación colectiva para un número de hasta 20 personas.	.05408
c) Dispensarios, consultorios médicos y capillas de velación.	.05408
d) Lienzos charros, circos o ferias eventuales.	.05408
e) Rastros de semovientes, aves y empacadoras.	.05408
f) Estacionamientos.	.05408
El pago por estos conceptos no podrá ser menor a .05 veces la unidad de medida y actualización vigente	

<p>10.- Por la elaboración de programas internos de Protección Civil con lo que deberán contar los propietarios, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, o bien representen un riesgo de daños para la población, se cobrará según grado de riesgo:</p> <p>a) Grado de riesgo bajo</p> <p>b) Grado de riesgo medio</p> <p>c) Grado de riesgo alto</p> <p>El pago por estos conceptos no podrá ser menor a 70 veces la unidad de medida y actualización vigente.</p>	<p>75.71</p> <p>97.34</p> <p>129.79</p>
<p>11.- Por la capacitación de brigadas internas de Protección Civil en:</p> <p>a) Brigada de prevención y combate de incendios</p> <p>b) Brigada de primeros auxilios</p> <p>c) Brigada de búsqueda y rescate</p> <p>d) Brigada de evacuación y comunicación</p> <p>e) Formación de brigadas e introducción a la protección civil</p> <p>f) Brigada especial</p>	<p>64.90</p> <p>64.90</p> <p>64.90</p> <p>64.90</p> <p>64.90</p> <p>64.90</p>
<p>12.-Por la verificación y certificación de aprobación de los dispositivos de protección civil, prevención y control de desastres en instalaciones o eventos temporales de ocupación masiva y usos especiales:</p> <p>a) Juegos mecánicos por aparato mecánico revisado.</p> <p>b) Circos.</p> <p>c) Exposiciones ferias y kermeses.</p> <p>d) Eventos deportivos.</p> <p>e) Bailes populares.</p> <p>Se podrá reducir la tasa al 50% de cobro del impuesto cuando los espectáculos públicos sean realizados por las instituciones de beneficencia, asistencia social y educativa.</p>	<p>1.81</p> <p>10.82</p> <p>10.82</p> <p>10.82</p> <p>16.22</p>

13.-Por la certificación y registro de las entidades de capacitación y consultoría en materia de protección civil, por instructor:	32.45
14.-Por la certificación y registro de las personas físicas o morales dedicadas a la prestación de servicios de instalación y mantenimiento de equipos y sistemas contra incendios:	21.63
15.- Por emitir los dictámenes de factibilidad de proyectos de construcción, edificación o realización de obras de asentamientos humanos y/o ampliación de los ya existentes, se cobrará por:	54.08
a) Iniciación por hectárea o fracción	32.45
b) Continuación por hectárea o fracción	
16.- Por asistir a evaluaciones de los diferentes códigos de simulacros a empresas, guarderías, etc.	2.34
17.- Supervisión de evento brigada especial (diario y por elemento asignado)	6.00

Artículo 81.- Por los servicios que se presten en materia de bomberos, se pagará conforme a lo siguiente:

Concepto	Veces la unidad de medida y actualización vigente
a) Por la revisión por metro cuadrado en construcciones en:	
1. Casa habitación	.1200
2. Edificios públicos y salas de espectáculos	.1444
3. Comercios	.1444
4. Almacenes y bodegas	.1444
5. Industrias	.1444
El pago de estos conceptos no podrá ser menor a 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.	
b) Por el mismo concepto a que se refiere el inciso a), en sus diversos apartados, tratándose de ampliación:	

1. Casa habitación	.1200
2. Edificios públicos y salas de espectáculos	.1444
3. Comercios	.1444
4. Almacenes y bodegas	.1444
5. Industrias	.1444
El pago de estos conceptos no podrá ser menor a 10 Veces la unidad de medida y actualización vigente	
c) Por simulacro de evacuación	
1. Con inspección aprobada	4.16
2. Sin inspección aprobada	8.84
d) Por la revisión y regularización de sistemas contra incendios:	
1. Inspección anual de seguridad y equipos contra incendios en edificios públicos.	13.8691
2. Inspección anual de seguridad y equipos contra incendios en industrias	
a) Grandes (más de 400 mt ² de construcción)	97.0842
b) Medianas (más de 150 a 400 mt ² de construcción)	55.4767
c) Pequeñas (hasta 150 mt ² de construcción)	27.7383
3. Inspección anual de equipos contra incendios en comercios	
a) Grandes (más de 250 mt ² en adelante)	34.6728
b) Medianas (más de 150 a 250 mt ² de construcción)	20.8037
c) Pequeñas (más de 50 a 150 mt ² de construcción)	11.0953
d) Micro (hasta 50 mt ² de construcción)	5.5476
4. Inspección anual de equipos contra incendios en plantas de almacenamiento y distribución de gas.	55.4767
5. Inspección anual de equipos contra incendios en instalaciones y edificaciones para espectáculos públicos, áreas de diversión y deporte.	41.6074
6. Inspección de equipos contra incendios en instalaciones y aparatos mecánicos, en juegos de diversión (instalaciones ocasionales), por día por unidad extintora.	126.2424

7. Inspección anual de equipos contra incendios en clínicas y hospitales.	41.6074
8. Inspección de equipos contra incendios en eventos especiales (presentación de artistas, grupos musicales, circos etc.)	13.8691
9. Inspección anual de equipos contra incendios en instalaciones de servicios en gasolineras.	34.6728
10. Inspección anual de equipos contra incendios edificaciones para hospedaje y similares:	13.8691
a) Pequeñas	27.7386
b) Grandes	
11. Inspección anual de equipos contra incendios en edificaciones escolares.	2.0803
12. Inspección anual de equipos contra incendios en almacenes y bodegas no industriales.	20.8037
e) Por peritajes en la revisión de incendios e inmuebles y la valorización de daños por mt ² de construcción en:	
1.- Elaboración de peritaje a vehículos siniestrados:	13.8691
2.- Elaboración de peritaje a casas habitación:	
a) Grandes (más de 150 mt ²)	39.6656
b) Medianas (más de 50 a 150 mt ²)	19.4722
c) Pequeñas (hasta 50 mt ²)	15.1451
3.- Elaboración de peritaje a industrias siniestradas:	
a) Grandes (más de 250 mt ²)	180.2992
b) Medianas (más de 150 a 250 mt ²)	108.1795
c) Pequeñas (hasta 150 mt ²)	72.1197
4.- Elaboración de peritajes a comercios siniestrados:	
a) Grandes (más de 250 mt ²)	144.2396
b) Medianas (más de 150 a 250 mt ²)	86.5437
c) Pequeñas (hasta 150 mts ²)	57.6958

5.- Elaboración de peritajes a almacenes, bodegas, hangares (no industrias)	
a) Grandes (más 400 mt ²)	180.2992
b) Medianas (más de 150 a 400 mt ²)	108.1795
c) Pequeñas (hasta 150 mt ²)	72.1197
6.- Elaboración de peritajes a plantas de almacenamiento, de distribución y carburación de gas l. p., gasolineras, edificaciones para hospedaje y similares, clínicas, hospitales y laboratorios:	162.2668
7.- Elaboración de peritaje a edificios públicos y oficinas de gobierno y edificaciones educativas:	77.6675
8.- Elaboración de peritaje a edificaciones para espectáculos públicos, áreas de diversión y deporte:	28.8477
f) Por servicios especiales de cobertura de seguridad:	72.80
Este importe comprende una unidad bomberera y cinco elementos por cinco horas, adicionándose una vez la unidad de medida y actualización vigente al establecido por cada bombero adicional.	
g) Por la instrucción a personal de seguridad y trabajadores por un tiempo mínimo de 4 horas por:	
1) 10 trabajadores (por día)	48.5400
2) 20 trabajadores (por día)	62.4111
3) 30 trabajadores (por día)	83.2152
h) Formación de brigadas contra incendios en:	
1.- Comercios	48.5425
2.- Industrias	62.4111
i) Por la revisión de proyectos de factibilidad de servicios en fraccionamientos por:	
1.- Iniciación, por hectárea	9.0755
2.- Aumento de lo ya fraccionado, por vivienda en construcción	9.0755
j) Por traslados en servicios de ambulancias:	
1.- Dentro de la ciudad	4.1605
2.- Fuera de la ciudad, por kilómetro	0.2079
k) Por el servicio de emergencia contra incendios en terrenos baldíos generados por acumulación de maleza	27.7371
l) Por permiso en puesto semifijo por pirotecnia	5.9852

Artículo 86.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente o pesos
I.- Por la expedición	
1.- Certificados	
1.1.-De no adeudo municipal	2.22 UMA
1.2.-De no adeudo predial	1.66 UMA
1.3.-Médico legal por infracciones de tránsito, al Bando de Policía y Gobierno y otros.*No se causará este derecho, cuando el certificado sea expedido a favor de un ciudadano que hubiese sido detenido y puesto a disposición de la autoridad competente, en los casos que se determine que no hubo falta al reglamento de Tránsito o Bando de Policía y Gobierno del Municipio.	2.22 UMA
1.4.-De peritaje mecánico de Tránsito Municipal a solicitud del interesado.	4.45 UMA
1.5.-De residencia	1.11 UMA
1.6.-De modo honesto de vivir	1.11 UMA
1.7.-Ratificación de firmas y actas constitutivas de sociedades cooperativas de R.L.	11.14 UMA
1.8.-De no adeudo de multas de tránsito y tenencia Municipal * Si se requieren de manera simultánea al pago de multas este concepto se otorgará sin costo.	0.29 UMA
2.- Legalización de firmas	3.34 UMA
3.- Por la certificación de documentos, por hoja	1.11 UMA
4.- Bases de licitación	De \$2,000.00 a \$10,000.00
II.- Por renovación anual de la constancia que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 64 del Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, se pagará conforme a las siguientes cuotas:	
1.- Locales de fiestas infantiles	40 UMA
2.- Salón de eventos con consumo de alcohol	
2.1 De 1 a 100 personas	78 UMA

2.2 De 101 a 200 personas	93.60 UMA
2.3 De 201 a 300 personas	116.97 UMA
2.4 De 301 personas en adelante	175 UMA
III.- Por los servicios que otorga la Dirección Municipal de Cultura se cobrarán las siguientes cuotas:	
1.- Cuotas de recuperación de talleres	0.083 a 2.14 UMA
2.- Campamentos de verano	1.04 a 5.35 UMA
3.- Cuotas por semestre	14.28 UMA
IV.- Por los servicios que otorga el DIF Cajeme se cobrarán las siguientes cuotas:	
1.- Cuotas de recuperación por la prestación de los servicios de los CADI 1, 2 y 3 se determina sobre la base del ingreso familiar en veces la unidad de medida y actualización vigente, considerando que de dichos montos se descontaran pago de renta o crédito hipotecario de casa, gastos médicos fijos por alguna condición que presente algún miembro de la familia, algún tipo de actividad deportiva o artística a la que el menor deba acudir derivadas de la recomendación de algún médico especialista, pagos de impuesto de ISR , descuento de fondo de pensiones jubilaciones , gastos de traslado cuando los beneficiarios radiquen fuera de la ciudad , todo lo anterior deberá ser plenamente comprobable.	
1.1.- Por la expedición de constancias que acrediten el registro del menor en el CADI	0.26 UMA
1.1.1.- Tabulador para población en general, sobre sus percepciones se calculará de la siguiente forma:	
1.1.1.1.- Quienes perciban de 0 a 3.99 salarios mínimos.	7.21% primer hijo y 4.12% segundo hijo
1.1.1.2.- Quienes perciban de 4 a 6 salarios mínimos.	9.27% primer hijo y 6.18% segundo hijo
1.1.2.- Tabulador para sindicalizados del H. Ayuntamiento de Cajeme.	

1.1.2.1.- Se otorgarán 10 plazas por CADI	4.12% sobre el salario que se perciba a nivel familiar
1.1.3.- Tabulador para el personal de S.S.A., SEC Y DIF CAJEME que brinde sus servicios a CADI.	6.18%
* Las cuotas se deben pagar dentro de los primeros 7 días hábiles de cada mes, en el banco o caja que para ese fin establezca la Tesorería Municipal.	
1.1.4 En caso de contingencias y las clases deban de ser virtuales la cuota quedara exenta de pago.	
1.1.4.1 Cuando las clases sean semi presenciales se iniciará el cobro del 50 % sobre el tabulador indicado para cada padre de familia según salarios mínimos.	
1.1.4.2 Cuando las clases regresen a la normalidad después de la contingencia se reanudara el cobro del 100% de cuota	
2.- Cuotas por los servicios que presta la Agencia de Adopción y Reintegraciones en Cajeme.	
2.1.- Asesoría jurídica para adopción	\$21.33 a \$48.00
2.2.- Estudio psicológico para adopción por pareja	\$1,500.00
2.3.- Estudio psicológico para adopción por persona	\$750.00
2.4.- Estudio socioeconómico para adopción	\$333.33
3.5.- Trámite del juicio de adopción	\$10,000.00
2.6.- Actualización de documentos en lista de espera	\$500.00
3.- Cuotas por los servicios que presta el CIFA se cobra en base a la capacidad económica del Solicitante	
3.1.- Asesoría psicológica	\$10.00 a \$300.00
3.2.- Apertura de expediente	\$50.00
3.3.- Valoración de 6 a 8 sesiones	\$2,000.00 a \$3,000.00
4.- Cuotas por los servicios que presta el Instituto Cajemense de la Mujer, se cobran en base a la capacidad económica del solicitante	
4.1.- Asesoría psicológica	\$14.00 a \$214.00

4.2.- Asesoría jurídica	\$21.33
5. Cuota por los servicios que presta la unidad básica de rehabilitación de DIF, conforme a los ingresos que perciba el solicitante del servicio	
a) 1 salario mínimo	
b) 2 salarios mínimos	\$30.00
c) Más de 3 salarios mínimos	\$50.00
	\$80.00
V.- Por servicios de entrega de agua en auto tanque con capacidad de 10 metros cúbicos a particulares, empresas o instituciones.	
1.- Si su entrega es dentro del fundo legal de la Ciudad	\$484.60
2.- Si su entrega se realiza en la zona conurbada de la ciudad	\$725.90
3.- Si su entrega se realiza en el área rural	\$846.50
4.- Si el solicitante se encarga de su transportación, por metro cúbico	\$30.000
VI.- Por los servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Económico ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.	
1.- Trámite de cita para el pasaporte.	\$312.00
VII.- Por los servicios jurídicos que Presta la Tesorería Municipal.	
1.- Por trámites diversos ante la asesoría jurídica de Tesorería	21.42 UMA
2. Por modificaciones, cancelaciones, correcciones y otros análogos que conlleve cambios en base de datos y sistemas diversos, así como en los casos cuya responsabilidad sea del solicitante y/o contribuyente.	1.97 UMA
VIII. Servicios que presta el Instituto Cajemense de la Mujer	
1. Cursos y talleres preparados por el instituto	Hasta \$40,000.00 pesos
2. Venta de productos elaborados por el instituto	Hasta \$520.00 pesos

Artículo 87.- Las personas físicas o morales que hagan uso del piso, instalaciones subterráneas o aéreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:

1. Por la instalación de infraestructura diversa:

Por la autorización para la instalación, tendido o permanencia anual de cables y/o tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública, se pagarán dentro de los tres primeros meses de cada año:

- a) Redes subterráneas de telefonía, transmisión de datos, y de señales de televisión por cable, de 1 y hasta 500 metros lineales (por metro) se cobrará 2.08 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente; por metro adicional a partir de 501 y hasta 999 metros lineales se cobrará 0.019 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente; de 1 km en adelante, por cada kilómetro se cobrará 11.44 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- b) Redes subterráneas para distribución de gas 11.14 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente al año por cada kilómetro lineal.
- c) Redes visibles de telefonía, transmisión de datos y de señales de televisión por cable, de 1 y hasta 500 metros lineales (por metro) se cobrará 3.12 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente; por metro adicional a partir de 501 y hasta 999 metros lineales se cobrará 0.037 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente; de 1 km en adelante, por cada kilómetro se cobrará 21.84 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- d) Registros de instalaciones visibles y subterráneas, 2.18 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente al año por cada registro, poste, caseta, caseta telefónica u otro similar.

2. Por la colocación de puestos semifijos para realizar actividades de comercio y oficios en la vía pública, parques, plazas y jardines u otras áreas públicas, aprobadas por la autoridad municipal se cubrirán derechos mensuales de conformidad con lo siguiente:

- Multiplicar el costo por m² (1.25 por valor de renta al valor de la renta vigente de la zona colindante del lugar donde se establezca físicamente el puesto semifijo calculado en pesos por metro cuadrado) por la superficie en metros. La superficie se obtiene de restar a los metros de ancho de banqueta el área de 1.2 metros, el resultado se multiplica por los metros de largo de uso de banqueta. De acuerdo al valor promedio de rango de rentas vigentes emitida por Dirección de Catastro Municipal. Las esquinas tendrán un sobre precio del 25 por ciento del valor de renta de la zona por metro cuadrado, la tabla emitida.

Costo del permiso:

Superficie en metros X costo por m2

Donde:

Superficie en metros= (Ancho - 1.2) X Largo de uso

Costo por m2 = Valor de renta de la zona por metro cuadrado X 1.25

- Siempre a un número de permisos determinado según la cantidad y giro de los permisos otorgados, para conservar la sana competencia.
- El primer cuadro de la ciudad se mantiene restringido, es decir, no se otorgan nuevos permisos, el comercio que ya cuenta con el permiso se apega al cobro establecido en la tabla.

Primer cuadro: comprende a aquellos que se encuentran dentro del área delimitada de calle Nainari al Boulevard Rodolfo Elías Calles y de la calle Jalisco a la calle California.

Segundo cuadro: dentro del perímetro de la Calzada Antonio Valdez Herrera a Calle Valle de Pascola, y de la Calle 10 al Boulevard Urbi Villa del Real. (Exceptuando Zona A).

Tercer cuadro: el resto de la ciudad fuera de las clasificaciones anteriores, también se incluyen las delegaciones y las comisarias.

Para los puestos ambulantes se cobrará una tarifa mensual de \$200 (doscientos pesos 00/100 m.n.), aquellos que puedan acreditar que son autoempleados y ser de sector vulnerable tendrán una tarifa social de hasta el 50 por ciento de descuento.

3. Con respecto a los tianguis, se cobra por día 0.07691 veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente por puesto.

4. Por la expedición de licencia de funcionamiento para establecimiento con actividades comerciales, industriales o de servicios, así como por cambio de giro de esta desde 15.35 hasta 22.70 veces la unidad de medida y actualización Vigente.

Artículo 88.- Por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad previo estudio de factibilidad, a que alude el artículo 82, fracciones VI y VII de la presente ley, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e Internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tabla:

Licencias para la colocación de Anuncios o Publicidad		
Conceptos	Por cada trámite veces la unidad de medida y	Por m2 Adicional veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente

	actualización (UMA) vigente	
I.- Anuncios y/o publicidad cinematográfica	16.72	5.57
II.- Anuncios publicitarios en página web del Municipio	26.74	NA
III.- Publicidad en cajeros automáticos dentro de las instalaciones que son propiedad del Municipio	16.72	3.34
IV.- Anuncios en casetas telefónicas	16.72	3.34
V.- Rockolas y equipos de sonido		
a) En comercios, expendios de cerveza y tiendas de autoservicio	5.80	NA
b) Casetas y refresquerías dentro del establecimiento	5.80	NA

Artículo 91.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

Anuencias municipales	
Conceptos	Veces la unidad de medida y actualización vigente
I.- Por la expedición de Anuencias Municipales	
a) Fábrica	1,114.10
b) Fábrica de cerveza artesanal	600.00
c) Fábrica de productos vitivinícolas y sus derivados.	400.00
d) Fábrica de producto típico regional	400.00
e) Agencia Distribuidora	1,335.40
f) Expendio	1,335.40

g) Tienda de Autoservicio	1,335.40
h) Cantina, billar o boliche	1,335.40
i) Centro Nocturno	1,135.40
j) Restaurante	1,002.64
k) Restaurante en zona rural	400.00
l) Restaurante bar	1,186.44
m) Centro de Eventos o Salón social	1,335.40
n) Hotel o Motel	1,335.40
o) Centro recreativo o deportivo	1,335.40
p) Abarrotes	579.70
q) Casino sin consumo o venta de alcohol	2,785.12
r) Sala de degustación	250.00
s) Boutique de cerveza artesanal	250.00
t) Tiendas departamentales	1,286.44

Tratándose de la expedición de anuencias municipales por cambio de domicilio se aplicarán las cuotas anteriores reducidas en un 50%.

II.- Por la expedición de autorizaciones eventuales, se pagará en base a veces la unidad de medida y actualización vigente por día, si se trata de:

Conceptos	Veces la UMA vigente		
	Sin consumo de alcohol	Con consumo de alcohol	Con venta de alcohol
Ampliación de horario	12.50	23	33
Bailes populares	34.56	45.38	68.09
Bailes privados	23.75	34.56	57.28
Boteos	2.23	No aplica	No aplica
Carreras de caballos	55.40	56.80	56.80

Carreras de carros	35	35	35
Carreras de motos	35	40	50
Charreadas	4.32	10.77	22.67
Circo y juegos mecánicos en primer y segundo cuadro	10.40	No aplica	No aplica
Circo y juegos mecánicos en tercer cuadro	7.30	No aplica	No aplica
Conciertos	22.88	34.10	55.27
Desfiles, caravanas, marchas y manifestaciones	6	No aplica	No aplica
Eventos deportivos profesionales	7	11	29
Eventos deportivos amateurs	7	11	14
Eventos sociales o familiares Club tipo A	6.25	10.25	22
Eventos sociales familiares Club tipo B	6.25	10.25	22
Eventos sociales o familiares Club tipo C	5.25	9	22
Eventos Culturales	4.16	8.20	19.64
Eventos Religiosos:			
De 1 a 100 personas	11.68	17.48	21.75
De 101 a 200 personas	14.89	19.66	25.55
De 201 personas en adelante	28.96	34.29	55.72
Evento de beneficencia	8.90	10.75	15.45
Exhibición de autos u otros en Banqueta por día	15	24	34
Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales o eventos públicos	20.50	25.91	34.56
Festivales sin música	5.36	11.20	22.67

Festivales con música	18.34	29.00	44.60
Graduaciones, coronaciones y similares	6	11	22
Inauguraciones	5.36	9.24	19.76
Jarypeos	6.01	11.32	21.84
Kermeses	5.17	9.24	27.93
Módulo de información	5.20	No aplica	No aplica
Obras de teatro	34.29	35.45	56.00
Peleas de gallos, con variedad de artistas	58.08	59.18	59.18
Peleas de gallos, sin Variedad de artistas y en Comisarias	56.87	57.21	57.21
Piñatas Club tipo A	5	9	21.59
Piñatas Club tipo B	5	8	19.51
Piñatas Club tipo C	5	7	16.39
Posadas	5.08	9.34	20.80
Presentaciones artísticas distintas	17.65	26.14	56.14
Sodadas	2.116	No aplica	No aplica

Para la clasificación de los clubs o salones de eventos:

TIPO A: Clubs con capacidad de 201 personas en adelante, instalaciones climatizadas, jardines o salones con acabado de lujo, tipo de servicios que ofrece.

TIPO B: Club con capacidad de 200 personas máximo, instalaciones climatizadas, jardines o salones, tipo de servicios que ofrece.

TIPO C: Aquellos clubs abiertos o cerrados con capacidad máxima de 100 personas, tipo de servicios que ofrece y el tipo de eventos que realiza.

III.- Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico con origen y destino dentro del Municipio se cobrará 3.24 veces la unidad de medida y actualización vigente.

IV.- Por la autorización de una hora extra en algún evento social se cobrarán 22.71 veces la unidad de medida y actualización vigente.

V.- Por la autorización de una hora extra en algún evento público que se lleve a cabo, incluso con consumo o venta de alcohol se cobrarán 33.53 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Artículo 92.- Las contribuciones especiales por mejoras se causarán por el aumento de valor del predio que se ve beneficiado, por el mejoramiento de la infraestructura de la ciudad, por lo cual se señalan las obras a que se refiere este artículo.

Las contribuciones por mejoras, se causarán de acuerdo al costo total de la obra que se realice, participando en el pago de dicha obra, en porcentaje la autoridad y los propietarios de los inmuebles beneficiados, el porcentaje de los contribuyentes podrá llegar hasta el 80% del costo total de la obra, siguiendo las reglas que más adelante se enuncian en este artículo.

A continuación, se establecen los parámetros de cálculo de las contribuciones por mejoras según la ubicación de los inmuebles determinando la zonas de la ciudad que se consideran de mayor a menor capacidad contributiva siendo la zona A la de mayor capacidad y la Zona E, la de menor capacidad, obras públicas, distribución del porcentaje de recuperación entre zonas de beneficio.

Tipo de

	A	B	C	D	E
Agua potable en red secundaria	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Drenaje de aguas servidas en red	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secundaria					
Alcantarillado pluvial	72.00	28.00	0.00	0.00	0.00
Alumbrado público	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Vías secundarias	72.00	28.00	0.00	0.00	0.00
Calles colectoras	53.00	30.00	17.00	0.00	0.00
Calles locales	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Arterias principales	42.00	28.00	18.00	12.00	0.00
Obras de ornato	72.00	28.00	0.00	0.00	0.00
Electrificación	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Equipamiento					

Cultura:

Museos	1.00	16.00	22.00	25.00	36.00
Bibliotecas	1.00	18.00	33.00	48.00	0.00
Casas de cultura	1.00	18.00	33.00	48.00	0.00

Recreación y espacios abiertos**parques, plazas, explanadas o****jardines, con superficie de:**

Hasta 5,000 m ²	3.00	37.00	60.00	0.00	0.00
Más de 5,000 m ² y hasta 10,000 m ²	2.00	12.00	17.00	26.00	43.00
Más de 10,000 m ²	2.00	12.00	18.00	30.00	38.00

Deportes

Canchas a descubierto	1.00	38.00	61.00	0.00	0.00
Canchas a cubierto	1.00	17.00	31.00	51.00	0.00
Centros deportivos	1.00	10.00	17.00	30.00	42.00

Pavimentación: un porcentaje equivalente del 30% al 40% sobre el valor del presupuesto base de la obra.

Artículo 93.- Salvo en los casos en que se señale de otra forma, el monto de los productos se expresa en número de veces la unidad de medida y actualización vigente, en lo subsecuente para efectos de la presente Ley.

Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

Veces la Unidad de Medida y**Actualización Vigente**

1.- Venta de planos correspondientes a la dirección de desarrollo urbano:

a) Copia	1.66
b) Impresión	3.34
c) Impresión a color	5.56

2.- Enajenación de publicaciones, incluyendo suscripciones	
a) Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora	4.45
b) Reglamento de construcción	4.45
c) programa de desarrollo del área urbana de Ciudad Obregón, Esperanza, Cócorit y Providencia.	27.85
d) Otras publicaciones municipales	1.11
3.- Servicios de fotocopiado de documentos a particulares	0.064
4.- Otros no especificados:	
a) Velatorio municipal	Pesos

Velatorio Municipal	
Conceptos	Pesos M.N.
1.- Servicio en domicilio con ataúd de madera.	\$1,383.20
2.- Servicio en capilla con ataúd de madera.	\$1,917.76
3.- Servicio en domicilio con ataúd metálico.	\$2,301.87
4.- Servicio en capilla con ataúd metálico.	\$2,915.47
5.- Ataúd metálico (normal)	\$1,966.99
6.- Ataúd metálico (jumbo)	\$3,377.23
7.- Ataúd madera forrado	\$707.90
8.- Ataúd madera infantil (1.20 mts)	\$511.68
9.- Ataúd madera infantil (1.00 mts)	\$472.16
10.- Ataúd madera infantil (85 cms)	\$393.82
11.- Ataúd madera infantil (55 cms)	\$353.60
12.- Ataúd madera rustico.	\$472.16
13.- Cruz madera estándar.	\$55.47

14.- Preparación de cuerpo normal.	\$648.96
15.- Preparación de cuerpo especial.	\$765.44
16.- Renta de capillas de velación por 24 horas.	\$922.60
17.- Renta de lona.	\$383.97
18.- Renta de carroza	\$450.67
19.- Equipo de velación	\$381.34

5. Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes:

De 1 a 9,999 metros cuadrados, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

	m2	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
menor o igual a:	250	1.85
menor o igual a:	500	3.65
menor o igual a:	1000	7.12
menor o igual a:	2000	13.49
menor o igual a:	3000	19.11
menor o igual a:	4000	23.98
menor o igual a:	5000	28.10
menor o igual a:	6000	31.47
menor o igual a:	7000	34.09
menor o igual a:	8000	35.96
menor a:	10000	37.09

Por cada metro cuadrado después de los 10,000 metros, se cobrará de acuerdo a la siguiente fórmula:

Costo=2.25(Unidad de medida y actualización vigente./Ha.-(Dif. para restar por Ha. adicional*Ha.adic.))*Has. veces la unidad de medida y actualización vigente.

Área en	Veces la unidad de medida y actualización vigente	Dif. Para restar por
---------	--	-------------------------

Has.	Único/Ha.	Ha. Adicional
1	16.55	4.88
2	11.77	2.17
3	9.6	1.29
4	8.31	0.87
5	7.44	0.65
6	6.79	0.50
7	6.29	0.41
8	5.88	0.34
9	5.54	0.29
10	5.25	0.225
12	4.80	0.18
14	4.44	0.145
16	4.15	0.115
18	3.92	0.10
20	3.72	0.08
25	3.32	0.058
30	3.03	0.04
40	2.63	0.028
50	2.35	0.021
60	2.14	0.016
70	1.98	0.012
80	1.86	0.011
90	1.75	0.009
100	1.66	0.006
150	1.36	0.0036

200	1.18	0.0022
300	0.96	0.0013
400	0.83	0.0009
500	0.74	0.0006
600	0.68	0.0005
700	0.63	0.0004
800	0.59	0.0004
900	0.55	0.0002
1000	0.53	0.0001

6. Por verificación de levantamiento de predios realizados por peritos externos: De 1 a 9,999 metros cuadrados, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

	m ²	Veces la unidad de medida y actualización vigente
Menor o igual a:	250	1.39
Menor o igual a:	500	2.68
Menor o igual a:	1000	5.12
Menor o igual a:	2000	9.51
Menor o igual a:	3000	13.18
Menor o igual a:	4000	16.18
Menor o igual a:	5000	18.54
Menor o igual a:	6000	20.30
Menor o igual a:	7000	21.48
Menor o igual a:	8000	22.12
Menor a:	10000	22.25

Después de los 10,000 metros, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Área en has	Veces la unidad de medida y actualización vigente
-------------	--

1	22.90
2	31.78
3	31.88
4	44.87
5	50.22
6	55.00
7	59.44
8	63.50
9	67.31
10	70.88
12	58.32
14	62.94
16	67.23
18	71.44
20	75.33
25	48.04
30	92.04
40	106.52
50	107.07
60	108.34
70	116.94
80	125.55
90	132.89
100	140.06
150	137.70
200	159.30
300	194.40

400	224.10
500	249.75
600	275.40
700	297.68
800	318.60
900	334.13
1000	357.75

Artículo 98.- Por los derechos que presta el Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana de Cajeme.

Concepto	Veces la unidad de medida y actualización vigente
I.-Anuncios publicitarios en página web del IMIP-Cajeme	24
II.-Anuncios publicitarios en página de revista emitida por el IMIP-Cajeme	No menos a 3

El Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana de Cajeme podrá ingresar por cualquiera de los productos que contempla este artículo.

Concepto	Veces la unidad de medida y actualización vigente
Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:	
1.- Venta de planos para construcción a particulares del Municipio:	
1.1 Copia	
1.1.1 De 90x60	0.50
1.1.2 De 1.20x60	1.00
1.1.3 De 1.20x90	1.50
1.1.4 De 1.20 x Medida Superior a 0.90	2.00
1.2. Impresión	

1.2.1 Carta	0.50
1.2.2 Oficio	1.00
1.2.3 Doble carta	1.50
1.2.4 De 90x60	2.50
1.2.5 De 1.20x60	4.00
1.2.6 De 1.20x90	6.50
1.2.7 De 1.20x Medida Superior a 0.90	7.00
1.3. Impresión a color	
1.3.1 Carta	1.50
1.3.2 Oficio	2.00
1.3.3 Doble carta	3.00
1.3.4 De 90x60	4.50
1.3.5 De 1.20x60	6.00
1.3.6 De 1.20x90	7.50
1.3.7 De 1.20x Medida Superior a 0.90	9.50
2.- Enajenación de publicaciones, incluyendo suscripciones	
2.1 Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Municipio de Cajeme	8.00
2.2 Reglamento de Construcciones	4.00
2.3 Plan Director	25.00
2.4 Otras publicaciones municipales	No menos de 1
3.- Por curso de:	
3.1 Uso del GPS (por hora por 5 personas)	47.60
3.2 Uso de sistema SIG (por hora por persona)	5.70
3.3 De cartografía (por hora por 5 personas)	95.20
3.4 Uso de google earth (por hora por 5 personas)	47.60
3.5 Otros Cursos (por hora por 5 personas)	No menos de 47.60

4.- Elaboración de estudios de impacto vial	
4.1 Estudio de Impacto Vial	
4.1.1 Fraccionamientos	
4.1.1.1 Para proyectos de 50 a 100 lotes	130.00
4.1.1.2 Para proyectos de 101 a 500 lotes	650.00
4.1.1.3 Para proyectos de 501 a 1,000 lotes	1,300.00
4.1.1.4 Para proyectos de 1,001 lotes en adelante	2,600.00
4.1.2 Proyectos de cualquier uso o destino	
4.1.2.1 Para construcciones de hasta 500 m ²	65.00
4.1.2.2 Para construcciones de más de 500 m ² y de hasta 3,000 m ²	130.00
4.1.2.3 Para construcciones de más de 3,000 m ² y de hasta 5,000 m ²	260.00
4.1.2.4 Para construcciones de más de 5,000 m ² y de hasta 10,000 m ²	520.00
4.1.2.5 Para construcciones de más de 10,000 m ²	1,040.00
4.2 Otros estudios	
4.2.1 Aforos Vehicular, Ciclista, Peatonal (por día)	90.00
4.2.2 Estudio Técnico Vial	105.00
4.2.3 Dictamen de Estudios de Impacto Vial	70.00
4.2.4 Estudios de estacionamiento vehicular (por día)	105.00
4.2.5 Análisis de datos (por día)	No menos de 15.00
4.2.6 Elaboración de planos, mapas, entre otros (por día)	No menos de 12.00
4.2.7 Levantamiento de información (fotográfico, mediciones, censos, entre otros)	No menos de 8.00
4.3 Dictamen de Impacto Urbano (Contenidos en el Reglamento de Construcción)	50.00
5.- Por la expedición de constancia de Zonificación	

5.1 Habitacional	5.56
5.2 Comercial y de Servicios	6.69
5.3 Industrial	11.14
6.- Servicio de georreferenciación de imágenes (por día)	5.93
7.- Digitalización o capa de información (por día)	5.93
8.- Elaboración de mapas (por día)	12.00
9.- Revisión de anteproyectos y proyectos de fraccionamientos (por día)	No menos de 24.00
10.- Revisión de proyectos ejecutivos de construcciones y obras diversas (por día)	No menos de 12.00
11.- Elaborar planes, proyectos y estudios urbanos y/o regionales (por etapa y complejidad)	No menos de 24.00
12.- Servicios por gestiones urbanas	3% del monto gestionado
13.- Servicios por gestiones de recursos financieros	3% del monto gestionado
14.- Servicios de fotocopiado de documentos a particulares	.06
15.- Impresión calidad fotográfica	
15.1 Carta	0.90
15.2 Oficio	1.25
15.3 Doblecarta	2.10
15.4 De 90x60	5.00
15.5 De 1.20x60	7.60
15.6 De 1.20x90	11.50
15.7 De 1.20x medida superior a 0.90	15.20
16.- Tomas aéreas mediante Drone (por duración de batería)	20.00
17.- Transparencia y acceso a la información pública	
17.1 Por certificación de documento (por hoja)	0.15

17.2 Por disco compacto	0.32
17.3 Por copia simple	0.06
17.4 Por hoja impresa por medio de dispositivo informático	0.12
18.- Ingresos por transferencia del Ayuntamiento según acuerdo creador	Basado en el acuerdo creador el 1.25% del presupuesto de egresos del Ayuntamiento

Artículo 99.- Por los servicios que presta la Promotora Inmobiliaria del Municipio de Cajeme.

- | | |
|--|--------------|
| a) Arrendamientos | Por contrato |
| b) Concesiones | Por contrato |
| c) Enajenación de bienes muebles e inmuebles | Por contrato |
| d) Servicios | |

I. Los servicios por uso de instalaciones en Laguna Gym, se cobrarán conforme a la siguiente tabla:

USUARIOS LAGUNA GYM	Pesos
Mensualidad General	\$520.00
Mensualidad pensionados	\$310.00
Mensualidad niños	\$290.00
Mensualidad estudiantes	\$400.00
Mensualidad grupos	\$400.00
Mensualidad empleados	\$400.00
Cuota quincenal	\$310.00
Cuota semanal	\$230.00
Cuota visita diaria	\$ 60.00
Anual general 11x12	\$5,720.00
Anual pensionados 11x12	\$3,410.00
Anual niños 11x12	\$3,190.00

Anual estudiantes	\$4,400.00
Anual grupos 11x12	\$4,400.00
Anual empleados 11x12	\$4,400.00
Semestral	\$2,960.00

En caso de ser necesario durante los primeros 10 días del mes de octubre se podrá aplicar una tarifa de 3x2, o en los primeros 10 días de noviembre una tarifa del 2x1.

- II. Por las autorizaciones para comercializar y prestar servicios en Laguna del Náinari, se cubrirá una cuota mensual de:

Concepto	Pesos	
	Desde	Hasta
Aguas, Café	\$1,000.00	\$2,500.00
Artesanías	\$500.00	\$2,000.00
Brincolin zona A	\$3,000.00	\$5,000.00
Brincolin zona B	\$2,000.00	\$4,000.00
Caballetes zona A	\$500.00	\$1,000.00
Caballetes zona B	\$300.00	\$600.00
Carritos de maneral	\$500.00	\$1,000.00
Carritos eléctricos	\$2,000.00	\$3,500.00
Churros rellenos	\$1,000.00	\$2,000.00
Dispensadores	\$500.00	\$2,000.00
Dulceros	\$500.00	\$1,500.00
Elotes	\$1,070.00	\$1,500.00
Eventos	\$1,000.00	\$6,000.00
Flores	\$500.00	\$1,500.00
Fruta picada, banderillas	\$500.00	\$1,500.00
Globos Zona B	\$500.00	\$1,500.00

Go cars	\$2,500.00	\$4,000.00
Hot cakes/crepas	\$1,000.00	\$2,500.00
Luces, globos y juguetes (fijo)	\$500.00	\$1,500.00
Paletas y nieves	\$500.00	\$1,000.00
Palomitas	\$500.00	\$1,500.00
Pinta caritas	\$500.00	\$1,500.00
Rapel	\$2,000.00	\$3,500.00
Renta bicicletas	\$2,000.00	\$3,500.00

Rentas mensuales para espacios fijos laguna del Nainari:

CONTRATOS	Pesos	
	Desde	Hasta
Espacios Gym	\$2,000.00	\$4,000.00
Kiosco	\$1,000.00	\$5,000.00
Muelle	\$10,000.00	\$20,000.00
Plaza del jugo	\$2,000.00	\$4,000.00
Velaria	\$5,000.00	\$10,000.00

III.- Por los servicios de estacionamiento la cuota establecida es de \$15.00 por hora y \$30.00.00 por día, la cuota de recuperación de los baños de Laguna del Nainari de \$5.00 cubre los costos de mantenimiento.

Estas cuotas incluyen el Impuesto al Valor Agregado

Artículo 101.- Por los servicios que presta la Estación Central de Autobuses de Ciudad Obregón, Sonora:

Descripción	Pesos
I.- Servicios de estación	
a) Salida foránea	\$101.40

b) Salida interestatal	\$47.33
c) Salida regional	\$32.83
d) Salida suburbana	
Hasta 20 Kms.	\$16.97
Más de 20 Kms.	\$14.65
II.- Servicios sanitarios	
a) Sala norte	\$5.00
b) Sala sur	\$5.00
III.- Arrendamiento de locales *	
	Por contrato
a) Locales comerciales	

Número del local	Total en m2	Costo mínimo de m2 en pesos
1 1RA SALA	13.60	\$237.39
4 1RA SALA	11.70	\$365.83
5 1RA SALA	27.30	\$212.99
22	228.23	\$76.37
30 1RA. SALA	6.28	\$411.54
2 AMP	53.60	\$127.70
3 AMP	53.80	\$146.31
5 AMP	29.50	\$146.46
6 AMP	29.50	\$160.90
6 PC	25.57	\$177.91
7 PC	37.10	\$152.01
9 PC	19.15	\$166.47
10 Y 24 2DA SALA	13.02	\$247.96
12 2DA SALA	31.00	\$162.35

13 2DA SALA	47.00	\$238.00
14 2DA SALA	13.60	\$285.24
15 2DA SALA	9.00	\$315.90
17 2DA SALA	8.75	\$366.90
17A 2DA SALA	8.75	\$211.23
18 2DA SALA	7.50	\$344.37
S/N 2DA SALA	21.40	\$86.45
ESPACIOS AMBAS SALAS	4.00	\$691.81
2DA SALA	5.00	\$775.86
b) Locales para oficina		
Número del local	Total en m2	Costo mínimo de m2 en pesos
3 1RA SALA	27.29	\$431.29
11 P A	32.15	\$370.52
33 P. A	7.50	\$1,229.89
16 2DA	17.50	\$305.71
4 AMP	149.50	\$137.79
3 P A	39.50	\$33.25
4 P A	19.15	\$27.52
7 P A	34.79	\$31.75
1 AMP.	54.25	\$142.57
8 P C	10.80	\$396.30
8 P A	68.75	\$17.50
9 P A	13.00	\$395.23

IV.- Recuperación de energía eléctrica *	Por consumo
V.- Guarda de equipaje	

a) Maleta chica	\$7.00
b) Maleta grande	\$9.00
c) Maleta jumbo	\$12.00

* Tarifas más impuesto al valor agregado incluido.

Artículo 102.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública del Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Cajeme, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

Salvo en los casos en que se señale de otra forma, el monto de los aprovechamientos se expresa en número de Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, en lo subsecuente para efectos de la presente Ley.

Para promover algún recurso de inconformidad o medio de impugnación, en contra de las multas impuestas por las autoridades municipales, que se mencionan en el primer párrafo de este artículo, éste deberá presentarse ante el Juez Cívico al que se refiere el artículo 7, fracción I, del Reglamento para los Juzgados Cívicos del Municipio de Cajeme, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que se hubiere aplicado la sanción que se intenta revocar. Se aplicarán las disposiciones procedimentales que establece el Bando de Policía y Gobierno y Reglamento para los Juzgados Cívicos, ambos del Municipio de Cajeme para la tramitación del recurso de inconformidad.

Artículo 112.- Se aplicará multa equivalente a 5.20 veces la unidad de medida y actualización vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada.
- b) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, o en lugares de escasa visibilidad.
- c) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.
- d) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje.
- e) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado.

- f) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.
- g) Transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- h) No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.
- i) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.
- j) Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje.
- k) Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en U a mitad de cuadra.
- l) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje sin el número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado.
- m) Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta.
- n) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.
- o) Permitir el acceso en vehículos de servicio público de pasaje a individuos en estado de ebriedad o que por falta de aseo o estado de salud perjudique o moleste al resto de los pasajeros.
- p) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo.
- q) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto, desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocados verticalmente los escapes los vehículos que consumen diésel o gasolina. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberá remitirse al departamento de tránsito.
- r) Queda prohibido a los conductores producir con sus vehículos ruidos que molesten a otras personas.
- s) Por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.
- t) Por circular con motocicleta de trabajo que sea de hasta 250cc que le falte la placa de circulación y/o placa vencida. En este caso, se brindarán 10 días hábiles a partir de la fecha de la multa para que se regularice, en caso de reincidencia posterior al periodo señalado se cobrará el doble de la multa, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.
- u) Por carecer de protección el operador y/o acompañante en motocicleta.
- v) Ningún vehículo debe llevar personas a bordo cuando sea transportado por una embarcación u otro medio. Tampoco deberá llevarlas cuando sea remolcado por un vehículo de salvamento.
- w) Los vehículos deberán circular con sus puertas cerradas y queda prohibido transportar personas en la parte exterior de la carrocería o fuera de cabina.
- x) Circular los vehículos con personas fuera de cabina.

- y) Se prohíbe conducir vehículos con mayor número de personas de las que puedan ir debidamente sentadas en los asientos diseñados para tal objeto, también queda prohibido llevar bultos u objetos que obstruyan la visibilidad del conductor, sea al frente, a los lados o en la parte posterior del vehículo.
- z) Ninguna persona deberá abrir las portezuelas del vehículo por el lado de la circulación, excepto los conductores que sólo podrán abrir la que les corresponde sin entorpecer la circulación y no la mantendrán abierta por mayor tiempo que el estrictamente necesario para su ascenso y descenso.

Artículo 115.- Si la infracción es pagada dentro de las 48 horas siguientes a la fecha se impondrá el mínimo de su importe:

- a) Conducir con exceso de velocidad en zona escolar.
- b) Conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas, estupefacientes o medicinas.
- c) Huir en caso de accidente.
- d) Por conducir haciendo uso del teléfono celular y/o cualquier aparato electrónico que sirva como distractor

DE LAS MULTAS POR INFRACCIÓN AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

Artículo 117.- El juez cívico, determinará la infracción a aplicar considerando la gravedad de la falta cometida por el infractor y su condición social y económica.

La cual podrá ser:

- a) Amonestación.
- b) Sanción económica de acuerdo a los importes establecidos en el propio Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Cajeme y los criterios de la Ley correspondiente.
- c) Arresto hasta por 36 horas.
- d) Trabajo comunitario por parte del infractor, equivalente al importe de la multa económica correspondiente.

Artículo 118 Bis.- El juez cívico, determinará la infracción a aplicar considerando la gravedad de la falta cometida por el infractor y su condición social y económica derivado de la realización de actividades o acciones que pongan en riesgo la salud mientras estén activos los códigos de seguridad por contingencia sanitaria.

La cual podrá ser:

- a) Amonestación.
- b) Sanción económica de acuerdo a los importes establecidos en el propio Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Cajeme y los criterios de la Ley correspondiente.
- c) Arresto hasta por 36 horas.

- d) Trabajo comunitario por parte del infractor, equivalente al importe de la multa económica correspondiente.

Artículo 124.- De acuerdo a lo que establece el Reglamento de Comercio y Oficios en la Vía Pública para el Municipio de Cajeme, Sonora, se sancionará por el H. Ayuntamiento, a través del titular de la autoridad correspondiente, como sigue:

- a) Amonestación;
- b) Multa equivalente de 5 a 50 veces la unidad de medida y actualización vigente, al momento de cometerse la infracción o el equivalente al 30 por ciento del derecho o impuesto omitido, lo que resulte mayor.
- c) Retiro de puestos, rótulos o instalaciones;
- d) Suspensión temporal del permiso;
- e) Cancelación definitiva del permiso; y
- f) Arresto hasta por 36 horas.
- g) En caso de reincidencia se pagará el doble del monto de la última multa.

Toda sanción deberá fundarse y motivarse tomando en cuenta: los daños que se han producido o puedan producirse, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor, y las demás circunstancias estimadas por la autoridad.

Artículo 138.- En contra de las resoluciones dictadas como consecuencia de la aplicación del Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Cajeme, opcionalmente podrán interponerse los medios de impugnación establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

Artículo 142.- Durante el ejercicio fiscal de 2021, el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo y por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	Impuestos			\$239,560,000
1100	Impuesto sobre los Ingresos			
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		210,000	
1103	Impuestos sobre loterías, rifas y sorteos		2,400,000	
1200	Impuestos sobre el Patrimonio			
1201	Impuesto predial		134,000,000	
	1.- Recaudación anual	97,000,000		
	2.- Recuperación de rezagos	37,000,000		

1202	Impuesto sobre traspaso de dominio de bienes inmuebles	76,250,000	
1203	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos	20,000	
1204	Impuesto predial ejidal	8,900,000	
1700	Accesorios		
1701	Recargos	2,780,000	
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	180,000	
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	1,200,000	
	3.- Recargos por otros impuestos	1,400,000	
1800	Otros Impuestos		
1801	Impuestos adicionales	15,000,000	
	1.- Para asistencia social 15%	4,500,000	
	2.- Para el mejoramiento en la prestación de servicios públicos 15%	4,500,000	
	3.- Para fomento deportivo 20%	6,000,000	
3000	Contribuciones de Mejoras		\$1,800
3100	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas		
3101	Agua potable en red secundaria	100	
3102	Drenaje en aguas servidas en red secundaria	100	
3103	Alcantarillado pluvial	100	
3104	Alumbrado público	100	
3105	Pavimento en vías secundarias	100	
3106	Pavimento en calles colectoras	100	
3107	Pavimento en calles locales	100	
3108	Pavimento en arterias principales	100	
3109	Obras de ornato	100	
3110	Electrificación	100	
3111	Cultura	100	
3112	Museos	100	
3113	Bibliotecas	100	

3114	Casa de la cultura	100
3115	Recreación y espacios abiertos	100
3116	Canchas a descubierto	100
3117	Canchas a cubierto	100
3118	Centros deportivos	100
4000	Derechos	\$146,049,938
4100	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	
4101	Concesiones de bienes inmuebles	3,000,000
4102	Arrendamiento de bienes inmuebles	100
4300	Derechos por Prestación de Servicios	
4301	Alumbrado público	90,000,000
4304	Panteones	1,414,100
	1.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres	700,000
	2.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de restos humanos	4,000
	3.- Venta de lotes en el panteón	680,000
	4.- Por licencia de construcción en panteón municipal	30,000
	5.- Por el refrendo anual de panteones a particulares	100
4306	Parques	1,450,100
	1.- Por acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer necesidades de recreación	1,400,000
	2.- Por acceso a los juegos	100
	3.- Por renta de locales	50,000
4307	Seguridad pública	300
	1.- Por policía auxiliar	100
	2.- Por el servicio de alarma (conexión y prestación de servicio)	100
	3.- Por el servicio de seguridad privada	100

4308	Tránsito	10,469,562
	1.- Examen para obtención de licencia	744,308
	2.- Traslado de vehículos (grúas) arrastre	1,896,292
	3.- Almacenaje de vehículos (corralón)	321,521
	4.- Autorización para estacionamiento exclusivo de vehículos	2,150,000
	5.- Estacionamiento de vehículos en la vía pública, donde existe sistema de control de tiempo y espacio	100
	6.- Examen para manejar para personas mayores de 16 y menores de 18 años	100
	7.- Validación del formato sellado de altas y bajas de vehículos	100
	8.- Solicitud de placas para bicicletas y motocicletas	1,000
	9.- Por permiso de carga y descarga de vehículos de transporte	5,355,741
	10.- por el traslado de vehículos realizado por tránsito municipal	100
	11.- Por el traslado de vehículos realizados por personas físicas o morales	100
	12.- Por el almacenaje de vehiculos que se preste en predios propiedad del municipio	100
	13.- Por el almacenaje de vehículos que se preste en propiedad privada	100
4309	Estacionamiento	114,200
	1.- Recepción, guarda y devolución de vehículos en estacionamientos públicos, propiedad de los municipios	114,000
	2.- Por la expedición de la concesión	100
	3.- Por el refrendo anual de la concesión	100
4310	Desarrollo urbano	13,775,700
	1.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	3,000,000
	2.- Fraccionamientos	3,000,000

3.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	16,500
4.- Por el procedimiento de regularización de fraccionamientos ilegales	100
5.- Expedición de constancias de zonificación	300,000
6.- Por los servicios que presten los cuerpos de bomberos	3,500,000
7.- Por la expedición de certificaciones de número oficial	50,000
8.- Certificado de medidas y colindancias	300,000
9.- Autorización para fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	350,000
10.- Estudio de factibilidad de construcción	100
11.- Estudio de factibilidad de uso de suelo	100
12.- Licencias de uso o cambio de uso de suelo	300,000
13.- Por la expedición de aviso de terminación de obra	100
14.- Aprobación de anteproyectos	200,000
15.- Croquis	100
16.- Expedición o reposición de documentos	152,000
17.- Expedición de copias de documentos oficiales	100
18.- Por la expedición de régimen de propiedad en condominio	100
19.- Remodelación	150,000
20.- Ocupación en vía pública con materiales de construcción, maquinaria, instalaciones y reparaciones	100
21.- Por la autorización para abrir zanjas	50,000
22.- Por la expedición de servicios de demolición	100
23.- Regularización de predios rústicos	1,700,000
24.- Por los servicios que preste protección civil	700,000

	25.- Por la autorización provisional para obras de urbanización de fraccionamientos	100	
	26.- Por los servicios catastrales	100	
	27.- Expedición de anuencias ecológicas	100	
	28.- Constancias de construcción	100	
	29.- Autorización para obras aisladas referentes a firmes, bardas, aplanados y otros	100	
	30.- Por verificación de levantamiento de predios realizados por peritos externos	5,000	
	31.- Por la aprobación del estudio de impacto vial	100	
	32.- Por el dictamen especial de inspección de obra	100	
	33.- Por la autorización para la construcción de bardas	100	
	34.- Por subdivisión en lotes y manzanas	100	
	35.- Por la expedición de licencia de construcción de tipo habitacional en serie	100	
	36.- Estudios de prefactibilidad de uso de suelo	100	
	37.- Trámite por nomenclatura oficial	100	
	38.- Recepción de documentos para incorporación de predios a la traza urbana	100	
4311	Control sanitario de animales domésticos		800
	1.- Observación por agresión	100	
	2.- Esterilización	100	
	3.- Desparasitación	100	
	4.- Recolección de animales en domicilio	100	
	5.- Captura	100	
	6.- Adopción	100	
	7.- Vacuna antileptospira	100	
	8.- Sacrificio con pentobarbital	100	
4312	Licencias para la colocación de anuncios o publicidad		3,800,400
	1.- Anuncios y/o publicidad cinematográfica	3,800,000	

	2.- Anuncios publicitarios en página web del municipio	100	
	3.- Publicidad en cajeros automáticos dentro de instalaciones del municipio	100	
	4.- Anuncios en casetas telefónicas	100	
	5.- Rockolas y equipo de sonido	100	
4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas		1,920,800
	1.- Fábrica	120,000	
	2.- Agencia distribuidora	100	
	3.- Expendio	100	
	4.- Cantina, billar o boliche	100	
	5.- Centro nocturno	100	
	6.- Restaurante	400,000	
	7.- Tienda de autoservicio	800,000	
	8.- Centro de eventos o salón de baile	100	
	9.- Hotel o motel	100	
	10.- Centro recreativo o deportivo	100	
	11.- Tienda de abarrotes	100	
	12.- Casino	599,200	
	13. Fábrica de cerveza artesanal	100	
	14. Fábrica de productos vitivinícola y sus derivados	100	
	15. Fábrica de producto típico regional	100	
	16. Restaurante en zona rural	100	
	17. Restaurante bar	100	
	18. Sala de degustación	100	
	19. Boutique de cerveza artesanal	100	
	20. Tiendas departamentales	100	
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		994,500
	1.- Fiestas sociales o familiares	800,000	

	2.- Kermesse	10,000	
	3.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	50,000	
	4.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	60,000	
	5.- Carreras de autos, motos y eventos públicos similares	100	
	6.- Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares	10,000	
	7.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	20,000	
	8.- Palenques	100	
	9.- Presentaciones artísticas	44,000	
	10.- Conciertos musicales masivos	100	
	11.- Por hora extra evento social	100	
	12.- Por hora extra evento público, bailes, exposiciones, etc.(con consumo o venta de alcoholes).	100	
4315	Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico		100
4316	Por la expedición de anuencias por cambio de domicilio (alcoholes)		100
4317	Servicio de limpia		3,320,300
	1.- Servicio de limpia	3,320,000	
	2.- Barrido de calles	100	
	3.- Uso de centros de acopio	100	
	4.- Limpieza de lotes baldíos	100	
4318	Otros servicios		15,788,876
	1.- Expedición de certificados	2,350,000	
	2.- Legalización de firmas	210,176	
	3.- Certificación de documentos por hoja	108,000	
	4.- Expedición de certificados de no adeudo de créditos fiscales	100,000	
	5.- Expedición de certificados de residencia	100	

	6.- Licencia y permisos especiales - anuencias	420,000	
	7.- Renovación anual de la constancia que acredite los requisitos del reglamento de espectáculos públicos y actividades recreativas	100	
	8.- Servicios que presta la dirección municipal de cultura	100	
	9.- Servicios que presta el DIF	100	
	10.- Servicio de entrega de agua de autotank	100,000	
	11.- Servicio de la Secretaría de Desarrollo Económico ante la Secretaría de Relaciones Exteriores	2,500,000	
	12.- Derecho de piso	10,000,000	
	13.- Por los servicios jurídicos que preste la Tesorería Municipal	100	
	14.- Por los servicios que presta Ecología	100	
	15.- Por la expedición de licencia de funcionamiento para establecimiento con actividades comerciales, industriales o de servicios	100	
5000	Productos		\$4,038,500
5100	Productos de Tipo Corriente		
5102	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	18,000	
5103	Utilidades, dividendos e intereses	2,500,000	
5105	Venta de planos para construcción de viviendas	100	
5111	Enajenación de publicaciones y suscripciones	100	
5112	Servicio de fotocopiado de documentos a particulares	100	
5113	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	700,000	
5114	Otros no especificados	150,100	
	1.- Otros productos diversos	100	
	2.- Velatorio municipal	150,000	
5200	Productos de Capital		
5201	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	670,000	

5202	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público	100	
6000	Aprovechamientos		\$15,749,800
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6101	Multas	12,000,000	
6102	Recargos	100	
6103	Remate y venta de ganado mostrenco	100	
6104	Indemnizaciones	500	
	1.- Cheques insufondos	100	
	2.- Daños patrimonio municipal	100	
	3.- Indemnizaciones de agua	100	
	4.- Indemnizaciones de predial	100	
	5.- Otras indemnizaciones	100	
6105	Donativos	100	
6106	Reintegros	100	
6111	Zona federal marítima-terrestre	100	
6112	Multas federales no fiscales	100	
6114	Aprovechamientos diversos	3,745,400	
	1.- Recuperación cuotas Cadis	600,000	
	2.- Recuperación cutoas sub procuraduría defensa del menor	100,000	
	3.- Recuperación cuotas Cifa	700,000	
	4.- Recuperación por programas de obra	70,000	
	5.- Recuperación aportaciones comunitarias	400,000	
	6.- Recuperación por desayunos escolares	600,000	
	7.- Bases de licitación	175,000	
	8.- Recuperación por convenios con empresas particulares	1,100,000	
	9.- Enajenación del formato 5 de la S.R.E.	100	
	10.- CADIS, Cifa, Subprocuraduría	100	
	11.- Recuperación cuotas del instituto cajemense de la mujer	100	

	12. Recuperación de cuotas de UBR	100	
6200	Aprovechamientos de Capital		
6201	Recuperación de inversiones productivas		3,000
6900	Aprovechamientos de Ejercicios Fiscales Anteriores (No Opera)		
6901	Recursos propios		100
6902	Recursos estatales		100
6903	Recursos federales		100
7000	Ingresos por venta de bienes y servicios (Paramunicipales)		\$647,762,507
7100	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados		
7101	Comisarías		100
7102	Delegaciones		100
7200	Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales		
7201	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento		584,135,723
7203	Rastro Municipal		13,864,089
	1.- Rastro municipal	13,863,989	
	2.- Rastro TIF	100	
7204	Promotora Inmobiliaria		7,392,660
7205	Instituto Municipal del Deporte		100
7213	Instituto de la Juventud		100
7215	Central de Autobuses		18,926,525
7217	Instituto Municipal de Investigación y Planeación		18,668,033
7234	Instituto Cajemense de la Mujer		100
7235	Consejo de Promoción Económica de Ciudad Obregón		4,774,977
8000	Participaciones y Aportaciones		\$1,111,925,958
8100	Participaciones		
8101	Fondo general de participaciones		481,482,950

8102	Fondo de fomento municipal	58,162,862
8103	Participaciones estatales	13,500,191
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	100
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	11,222,894
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	6,371,706
8107	Participación de premios y loterías	100
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	2,473,236
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	118,809,502
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diésel Art. 2° A Frac. II	27,161,732
8111	0.136% de la recaudación federal participable	100
8112	Participación ISR Art. 3-B Ley de Coordinación Fiscal	18,528,924
8113	ISR por enajenación de bienes inmuebles art. 126 LISR	1,218,817
8200	Aportaciones	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	315,521,776
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	57,469,468
8300	Convenios	
8301	Fondo concursable para tratamiento de aguas residuales	100
8302	Apoyo estatal para acciones en materia de agua potable	100
8303	Convenio otorgamiento de subsidios	100
8304	Programa HABITAT	100
8305	Programa rescate de espacios públicos	100
8306	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (FAFEF)	100
8307	Programa SUBSEMUN	100
8308	Programa de empleo temporal	100

8309	Programa extraordinario Gobierno del Estado - DIF	100	
8310	Programa FOPAM	100	
8311	Apoyo extraordinario para el Instituto del Deporte	100	
8312	Programa regional APAZU	100	
8313	Programa FAIMUN	100	
8314	Programa Piso Firme	100	
8315	Programa Desarrollo Zonas Prioritarias	100	
8316	Estatad Directo	100	
9000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		\$800
9300	Subsidios y Subvenciones		
9301	Fideicomiso para coadyuvar al desarrollo de las entidades federativas y municipios	100	
9302	FIDEM ejercicio	100	
9303	FIDEM ejercicios anteriores	100	
9304	Rendimientos financieros FIDEM	100	
9307	Subsidios a paramunicipales	100	
9400	Ayudas Sociales		
9401	Ayudas Sociales Diversas	100	
9402	Pisos	100	
9404	Otros Ingresos Varios	100	
	TOTAL PRESUPUESTO		\$2,165,089,303

Artículo 143.- Para el ejercicio fiscal de 2021, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, con un importe de \$2'165,089,303.00 (SON: DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.).

Artículo 152.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2021 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2020; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral,

infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero al Artículo Segundo.- ...

Artículo Tercero.- Con el propósito de fomentar la actividades agrícolas, ganaderas, acuícolas, mineras y turísticas, considerando la situación económica de este sector productivo de la región, se establece una tasa del 1.57 al millar para el cálculo del impuesto predial del ejercicio 2021 en el artículo 11 de la presente Ley, con el objetivo de equilibrar condiciones con el sector urbano.

Artículo Cuarto.- Se deroga

Artículo Quinto al Artículo Séptimo.- ...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Por estimar esta Comisión que el presente dictamen debe considerarse de obvia resolución, con fundamento el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”**

Hermosillo, Sonora a 23 de marzo de 2021.

C. DIP. DANIEL PALFOX SUÁREZ

C. DIP. HÉCTOR MANUEL PIÑUELAS LEÓN

C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ

C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

C. DIP. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA